



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 1944

NUM. 159

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de junio de 1944 sobre la central térmica de P. Murrada.—Páginas 4475 y 4476.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se dispone la unificación de las distintas Asociaciones de Socorros Mutuos.—Páginas 4476 y 4477.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de mayo de 1944 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Sebastián Llompart Aulet, Delegado de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4478.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se dispone que don Edmundo Delgado Gurriarán de Gorgonio continúe en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Páginas 4478 y 4479.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personas civiles).—Orden de 30 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Salvador Fernández López y otros.—Páginas 4478 a 4487.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de junio de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se mencionan.—Página 4486.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de mayo de 1944 sobre emisión de 200 millones de pesetas de Deuda Perpetua al 4 por 100, Interior, para atenciones del presupuesto extraordinario. Páginas 4487 y 4488.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de mayo de 1944 por la que se asciende, por corrida de escala a don Miguel Ysa Willis a la categoría de Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, con el haber anual de 6.000 pesetas.—Página 4488.

Otra de 27 de mayo de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.—Página 4488.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de mayo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento doña Gloria Planas Utrilla.—Página 4488.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de mayo de 1944 por la que se dispone se anuncie a concurso-oposición libre la cátedra de «Mecánica racional» y «Máquinas y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 4488.

Otra de 19 de mayo de 1944 por la que se anuncian a concurso las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.—Página 4488.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de mayo de 1944 por la que se aclara la aparente contradicción entre el Reglamento de 31 de marzo de 1944 y la Ley de Protección a Familias numerosas de 13 de diciembre de 1943.—Págs. 4488 y 4489.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Autorizando a los opositores para practicar el ejercicio de mecanografía en máquina, de su propiedad y señalando fecha en que han de entregar las máquinas.—Página 4489.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al Guardián del Santuario de Nuestra Señora del Remedio de la ciudad de Vich la celebración de una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 8 del próximo mes de octubre de 1944.—Página 4489.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (45.ª relación. Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 147 y 150 a 153 y 158).—Páginas 4489 y 4490.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 472 por la que se dictan normas que han de regir durante la campaña triguera 1944-1945, regulando el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.—(190-J) 5-VI. Páginas 4491 a 4493.

Anunciando el extravío de las cartillas de racionamiento que se citan.—Página 4493.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona sexta (Norte), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, 135 y 136, 138 a 140, 149 a 151, 164 a 158, de 24 a 30 de abril, 1 y 2, 14 y 15, 17 al 19, 28 a 30 de mayo y 2 a 6 de junio respectivamente).—Páginas 4494 a 4501.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando admiti-

dos y excluidos a los señores que se citan, aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo cuarto de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 4502.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se citan, aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo quinto de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 4502.

Convocando a concurso-oposición libre la cátedra de «Mecánica racional» y «Máquinas y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 4502 y 4503.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Derecho Administrativo» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Santiago.—Pág. 4503.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 4503.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 4503.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 4504.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 4504.

Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Derecho Procesal» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia.—Página 4504.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2285 a 2289.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### DECRETO de 3 de junio de 1944 sobre la central térmica de Ponferrada.

La amplia y adecuada disponibilidad de energía eléctrica, consecuencia de una ponderada capacidad de las instalaciones de todas clases, y de una racionalizada concepción, interconexión y empleo de las mismas, que conduzca a la obtención de un satisfactorio factor de utilización, es eje o base fundamental del proceso de desenvolvimiento del país, especialmente en sus aspectos industriales.

Frenado el normal proceso de desarrollo de esta producción fundamental, durante el largo período de la República y la Guerra de Liberación, y siendo preciso enfrentarse con una demanda creciente de energía, lógica consecuencia de una unánime voluntad de engrandecimiento, y de la política que en ese sentido desarrolla el Régimen, ha de padecerse necesariamente una cierta fase de insuficiencia o crisis, atemperada al proceso de montaje, inevitablemente largo, de las instalaciones de producción, y especialmente de las hidráulicas. Una serie de iniciativas y proyectos, algunos muy importantes, se encuentran ya en activo desenvolvimiento y, de manera progresiva, vendrán a satisfacer las necesidades crecientes; pero, de todas maneras, se considera indispensable adoptar todas las medidas necesarias para acortar el período de insuficiencia con tanto mayor motivo, cuanto que, por razón de la demanda extraordinaria de energía, originada por el proceso activo de industrialización del país, la curva de consumo marca ya, y ha de marcar con mayor intensidad, una tendencia a la subida, muy superior a la normal, y a la representativa de cualquier etapa anterior.

El Instituto Nacional de Industria, que por la naturaleza de la misión que le ha sido confiada, ha de prestar a este fundamental problema preferente atención, ya que, para la mayor parte de sus creaciones, representa la energía eléctrica materia prima fundamental, puede—por razón de dicha misión, y en muchos casos también, por la de la naturaleza de las creaciones en que interviene—ofrecer soluciones adecuadas que, acoplándose en sus grandes líneas al problema de fondo que ha de resolverse, conduzcan a acortar sustancialmente el citado período de insuficiencia.

Las grandes centrales eléctricas en bocamina, utilizando menudos o combustibles de inferior calidad, y establecidas en vértices fundamentales de la red eléc-

trica nacional, constituyen una vieja y razonada aspiración no satisfecha, que siendo indispensable en el proceso de racionalización en gran escala de la producción de energía eléctrica, vendrán a resolver al mismo tiempo una serie de problemas conexos—y, entre ellos, el más característico de la revalorización de nuestros combustibles—, problemas que en muchos casos sólo podrán ser resueltos por la entidad que, por razón de otros montajes industriales, se encuentra en condiciones de establecer organizaciones complejas de tipo minero—transformador, obedeciendo a concepciones económicamente viables y estables.

A base de dichas centrales—que, en general, podrán entrar en servicio en periodos de tiempo mucho más breves que el necesario para las hidráulicas equivalentes—habrá de resolver el Instituto Nacional de Industria su agobiante problema de suministrar energía a aquellas de sus creaciones industriales que hayan de quedar instaladas, antes de que el período de insuficiencia haya sido vencido; pudiendo destinar importantes sobrantes a otras atenciones nacionales de carácter preferente, o a las generales que le sean indicadas.

En el futuro, y a medida que los suministros hidráulicos vayan adquiriendo el grado de fluidez necesario, de manera progresiva, las centrales térmicas, previos los necesarios acuerdos técnico-económicos, irán acoplándose en la medida precisa y conveniente a su función más eficaz y característica de reserva de la red eléctrica nacional y, en esta forma, el Instituto—que, a la larga, y aparte, otras posibles actuaciones, habrá aportado a la resolución de este fundamental problema dos factores esenciales: grandes industrias electro-químicas o electro-metalúrgicas de elevado consumo y alto factor de utilización y centrales térmicas de reserva—podrá contribuir a salvar eficazmente el período de crisis, sin que sus propias y urgentes creaciones vengán a agravar el problema, restando grandes aportaciones al general consumo.

Ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de su creación, el Instituto Nacional de Industria, previa la presentación del oportuno y razonado estudio y proyecto, ha solicitado la pertinente autorización para establecer con urgencia la central térmica de Ponferrada que, en zona característica, ha de atender en primer término al importante y perentorio suministro de energía a la «Empresa Nacional del Aluminio» creada por dicho Organismo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada dicha propuesta, figurando esta actividad entre las incluidas en los planes generales del Instituto

oportunamente presentados, y en virtud de todo lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—En los términos previstos en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa de producción, transporte y suministro de energía eléctrica, cuya finalidad más inmediata será la de la instalación de una central termo-eléctrica en la zona de Ponferrada, respondiendo a las características generales del estudio y proyecto presentado al Gobierno.

**Artículo segundo.**—La central mencionada en el artículo primero tendrá como aplicación más característica la de suministrar energía a la «Empresa Nacional del Aluminio», creada por el Instituto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres y, a fin de conseguir que la energía producida pueda, también, ser utilizada en otras industrias o atenciones—ponderando su orden de preferencia—, y de lograr obtener todas las ventajas de una racional explotación—lo que habrá de determinar, en su oportunidad, y cuando la adecuada disponibilidad de energía hidráulica lo permita, las modalidades características de aplicación de la central como reserva de la red eléctrica nacional—, la Empresa que ha de crearse, o el propio Instituto, previos los necesarios acuerdos, podrá establecer interconexiones con otras centrales y convenios con las correspondientes empresas, para la cesión, intercambio, adquisición y transporte de energía eléctrica y, en general, para todas aquellas actividades que contribuyan a la más adecuada y económica organización de sus servicios y, en todo caso, a las más elevadas conveniencias nacionales en cada momento.

**Artículo tercero.**—Para conseguir las finalidades que se persiguen habrá que conjugar debidamente los problemas referentes a suministro de todas clases, mineros, vías de comunicación, abastecimientos de agua y los demás del mismo carácter, debiendo los Ministerios de Industria y Comercio y Obras Públicas adoptar las medidas pertinentes, previa propuesta en su caso del Instituto Nacional de Industria.

**Artículo cuarto.**—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al sistema de financiamiento de esta creación—y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se dispone la unificación de las distintas Asociaciones de Socorros Mutuos.

Las distintas Asociaciones que, con carácter voluntario y denominaciones diferentes, tienen constituidas la Oficialidad de las Armas y Cuerpos del Ejército y sus Cuerpos de Suboficiales y Subalternos, con el fin de entregar un socorro en metálico al fallecimiento de sus asociados, son dignas, por sus fines humanitarios, sociales y de compañerismo, de la atención y protección del Estado: Estas Asociaciones, hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, cumplieron fielmente sus fines, entregando a su debido tiempo los socorros por ellos establecidos; pero, a partir de esta fecha, debido al aumento de fallecimientos, se les creó una situación difícil, que algunas han ido venciendo mediante el aumento del importe de las cuotas que satisfacen sus socios, pero otras no han logrado su normalización.

A salvar esta situación, motivada principalmente por los muchos que generosamente dieron su vida por la causa de nuestro Alzamiento, acude el Estado, facilitando a las Asociaciones que lo precisan los medios necesarios para su normalización, y procediendo con todas ellas a fundar una nueva que, contando como socios con todo el personal del Ejército, sea más sólida económicamente y pueda, por consecuencia, otorgar beneficios más amplios a los descendientes de sus asociados.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Con todas las Asociaciones constituidas por los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpos de Suboficiales y Cuerpos Subalternos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, que, bajo distintas denominaciones, tienen por objeto reunir fondos para abonar un socorro en metálico a los causa-habientes de sus asociados fallecidos, inmediatamente después de la muerte de éstos, se constituyen dos Asociaciones denominadas: Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército y Asociación Benéfica de Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra.

**Artículo segundo.**—Los fines principales de estas Asociaciones serán los siguientes:

a) Entrega de un socorro en metálico al causa-habiente de sus socios al fallecimiento de éstos.

b) Realizar cualquier otro fin de índole análoga, que le permita implantar sus recursos, en beneficio de sus socios.

c) Incrementar la pensión de viudedad u orfandad que perciben los causa-habientes por Clases Pasivas, hasta alcanzar un mínimo que oportunamente se terminará.

**Artículo tercero.**—Pertencerán a las Asociaciones Benéficas, con carácter forzoso, todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército en cualquiera de las situaciones de activo, los Generales en situación de reserva, los Suboficiales y asimilados en activo.

**Artículo cuarto.**—Los Oficiales que actualmente son socios de las Asociaciones de Suboficiales, podrán seguir perteneciendo a éstas abonando la cuota que pagan de Suboficiales.

También podrán pertenecer a la de Oficiales en las condiciones que el Reglamento determine. Será obligatorio pertenecer a una de las dos Asociaciones.

**Artículo quinto.**—Podrán pertenecer a ellas, con carácter voluntario, los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados que en la fecha de este Decreto pertenezcan a alguna de las Sociedades que se agrupan en éstas y sigan abonando sus cuotas mensuales hasta la incorporación de aquéllas a las nuevas Sociedades que se crean. También podrán ser socios los Jefes, Oficiales y Suboficiales que, al pasar a la situación de retirado por edad, deseen continuar perteneciendo a las Asociaciones y abonen sus cuotas dentro de los plazos que señale el Reglamento. Los que pasen a retirados por causa distinta de la edad, podrán seguir siendo socios en las condiciones que el Reglamento determinará.

**Artículo sexto.**—Para realizar sus fines, las Sociedades que se crean por este Decreto dispondrán de los siguientes recursos:

- a) Cuotas obligatorias y aportaciones voluntarias de sus asociados.
- b) Subvenciones oficiales o particulares y donaciones.
- c) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrase de análogas condiciones a las autorizadas en otros Departamentos ministeriales, siempre con aprobación, previa de los organismos o entidades competentes.
- d) Intereses y rendimientos de su capital propio.

**Artículo séptimo.**—Los ingresos que recaude o reciba el Ministerio del Ejército para estas Asociaciones se repartirán entre las dos en cuantía proporcional a los ingresos por cuotas que hayan recaudado en el año anterior.

Las donaciones que pudiera haber con destino expreso del donante se ingresarán en la Asociación que éste desee.

**Artículo octavo.**—Las Asociaciones que se crean tendrán personalidad jurídica para sus fines peculiares.

**Artículo noveno.**—La cuantía del socorro y otros

beneficios que puedan darse por estas Asociaciones, así como las cuotas a abonar por los asociados, subvenciones y demás medios de obtener ingresos en sus fondos para los fines que les son peculiares, serán marcados en el correspondiente Reglamento.

Los socorros en metálico que señalen estos Reglamentos para cada una de las Asociaciones no podrán ser inferiores al máximo que abonan hoy día las que se refunden en las de nueva creación.

**Artículo décimo.**—Mientras no se constituyan las Asociaciones que ordena este Decreto, los asociados de las existentes hoy día seguirán figurando en ellas abonando las mismas cuotas. El resto del personal de cada Cuerpo que hoy no está asociado será alta en las existentes a partir de primero del mes actual, abonando la cuota correspondiente a su empleo.

**Artículo undécimo.**—Para la organización y funcionamiento de las Asociaciones se redactarán los correspondientes Reglamentos, que serán aprobados por el Ministro del Ejército.

**Artículo duodécimo.**—Al constituirse las nuevas Asociaciones quedarán fusionadas en la de Oficiales todas las que existen en la actualidad, y cuyos socios son todos Generales, Jefes u Oficiales; y en la de Suboficiales las que funcionan con Oficiales y Suboficiales, asimilados y personal de Cuerpos subalternos.

Al fusionarse unas y otras, aportarán todo su capital activo.

**Artículo decimotercero.**—No se constituirán las Asociaciones que este Decreto determina hasta que las existentes hayan podido liquidar sus actuales débitos con los causa-habientes de socios fallecidos.

**Artículo decimocuarto.**—Para la liquidación de las deudas que hoy tienen las Asociaciones existentes, el Ministro del Ejército podrá ordenar que la Caja Central y la de los Cuerpos faciliten los fondos necesarios en concepto de anticipo.

**Artículo adicional.**—La Asociación del Montepío del Personal de Artillería, por su carácter cívico-militar, queda excluida de los preceptos de este Decreto. Sus socios militares lo serán de la nueva Asociación que se crea, en las condiciones que señale el Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 21 de mayo de 1944 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Sebastián Llompart Aulet, Delegado de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero último, y a propuesta de esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Sebastián Llompart Aulet Delegado de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con

12.000 pesetas de sueldo, 24.000 de sobrecuando y 6.650 pesetas de gratificación por inspección del Servicio, cantidades que percibirá anualmente con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto y artículo segundo, grupo quinto, del vigente Presupuesto de los Estados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1944.— P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se dispone que don Edmundo Delgado Gurrirán de Gorgonio, continúa en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Edmundo Delgado Gurrirán de Gorgonio, a quien por Orden de 23 de marzo del corriente año se le concedió el reintegro en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro; en solicitud de continuar en la situación de supernumerario activo, por no poder desatender el cargo que desempeña en el Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

**RELACION**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Salvador Fernández López ..... D. <sup>a</sup> Rosario Marvá Amigo .....	Padres .....	F. E. T. León .....	Jefe don José Fernández Marvá .....
D. Ezequiel Martín Domínguez ..... D. <sup>a</sup> Basilia López Martín .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla .....	Sargento don Santiago Martín López .....
D. Antonio Muñoz Hernández ..... D. <sup>a</sup> Joaquina Villuendas Sebastián .....	Idem .....	Infantería 2 .....	Cabo Joaquín Muñoz Villuendas .....
D. Tomás Martínez González ..... D. <sup>a</sup> Pilar Solana Bretón .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Angel Martínez Solana .....
D. Felipe Sabino Moreño ..... D. <sup>a</sup> Felipa Hernández Chaves .....	Idem .....	Cazadores 7 .....	Cabo Gumersindo Sabino Hernández .....
D. Pedro Lázaro Merino ..... D. <sup>a</sup> Jovita Santamaría .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo Luis Lázaro Santamaría .....
D. Emilio Caminero Pérez ..... D. <sup>a</sup> Justina Fernández Vallejo .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Cabo Alfredo Caminero Fernández .....
D. Juan Izquierdo Carrasco ..... D. <sup>a</sup> Carlota Rodríguez Gómez .....	Idem .....	Cazadores 1 .....	Soldado Juan Izquierdo Rodríguez .....
D. José Campillo López ..... D. <sup>a</sup> Juana Pineda Benítez .....	Idem .....	Cazadores 2 .....	Soldado Francisco Campillo Pineda .....
D. José Domínguez Pérez ..... D. <sup>a</sup> Baltasara Amores Muñoz .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Juan Domínguez Amores .....
D. Alberto Falcón Jiménez ..... D. <sup>a</sup> Encarnación Rivas Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Falcón Rivas .....
D. Francisco Fernández Marchena... D. <sup>a</sup> Carlolina Gómez Moyano .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Miguel Fernández Gómez .....
D. Manuel Barbero González ..... D. <sup>a</sup> Rosario Arquellada Rubio .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Juan Barbero Arquellada .....

General y a tenor de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de enero del año en curso, ha tenido a bien disponer que don Esmundo Díezado Carrarán de Gorgonio continúe en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Salvador Fernández López y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Casos Pasivos lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes

de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la relación que empieza con don Salvador Fernández López y termina con doña Consuelo Moreno González, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserve la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ....

## QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						León .....	V. del Bierzo .....	León .....	
4.500,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.160,00						Teruel .....	M. del Campo .....	Teruel .....	
2.160,00						Logroño .....	Arnedo .....	Logroño .....	
2.160,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Burgos .....	Mecerreyes .....	Burgos .....	
2.160,00						Palencia .....	S. Martín del Valle	Palencia .....	
795,50						Sevilla .....	P. de los Infantes...	Sevilla .....	3
795,50						Idem .....	Alcalá de Guadaira	Idem .....	
795,50						Idem .....	Cantillana .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Alcalá de Guadaira	Idem .....	
795,50						Idem .....	Utrera .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Alcalá de Guadaira	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Rodríguez Castro ..... D. <sup>a</sup> Rosario González Sabín .....	Padres .....	Cazadores 3 .....	Soldado Justo Rodríguez González .....
D. Juan Jiménez Cejudo ..... D. <sup>a</sup> Carmen Montes Camacho .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Juan Jiménez Montes .....
D. Pedro Benavente Pinto ..... D. <sup>a</sup> Josefa Molina Ramos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín Benavente Molina .....
D. Juan Martín Feria ..... D. <sup>a</sup> Josefa Rodríguez Terranova .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Martín Rodríguez .....
D. Esteban Sánchez Iglesias ..... D. <sup>a</sup> Fidela García Gallego .....	Idem .....	Cazadores 6 .....	Soldado Tomás Sánchez García .....
D. José Ruiz Ojeda ..... D. <sup>a</sup> Concepción Gómez Ramos .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Manuel Ruiz Gómez .....
D. Maximiliano Conde Pérez ..... D. <sup>a</sup> Damiana Bienzobas .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Lorenzo Conde Bienzobas .....
D. Juan Pachón Berraquero ..... D. <sup>a</sup> María Vargas Vargas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Pachón Vargas .....
D. Lucas Jiménez González ..... D. <sup>a</sup> Francisca Sánchez Vázquez .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado José Jiménez Sánchez .....
D. Ramón Ramos Romualdo ..... D. <sup>a</sup> Juana Peña Sánchez .....	Idem .....	Zapadores 8 .....	Soldado Gerardo Barros Peña .....
D. Domingo Díaz Barrera ..... D. <sup>a</sup> Josefa Curciel Bernal .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Diego Díaz Curciel .....
D. Pedro Berástegui Larumbe ..... D. <sup>a</sup> Sebastiana Saigos Zubillaga .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Juan Berástegui Saigos .....
D. Manuel Ibáñez Caro ..... D. <sup>a</sup> Ana Muñoz Sánchez .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado José Ibáñez Muñoz .....
D. Pedro López de Ipiña Ochoa ..... D. <sup>a</sup> Francisco de Ochoa de Erive .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel López de Ipiña Ochoa .....
D. Alonso San Francisco Merino ..... D. <sup>a</sup> Dionisia Noriega Miguez .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Eduardo San Francisco Noriega .....
D. Eulalio Sanz Lázaro ..... D. <sup>a</sup> Jacoba Martín Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Teodoro Sanz Martín .....
D. José Senra Castiñeira ..... D. <sup>a</sup> Preciosa Castiñeira García .....	Idem .....	Infantería 31 ..... Infantería 8 .....	Soldado Manuel Senra Castiñeira ..... Soldado Emilio Senra Castiñeira .....
D. Babino Gómez Sancio ..... D. <sup>a</sup> Adelaida Cárdenas Mora .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Manuel Gómez Cárdenas .....
D. Diego Garrido Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Carmen Gómez García .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Diego Garrido Gómez .....
D. Galo Márquez Morales ..... D. <sup>a</sup> María Jimeno Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gregorio Márquez Jimeno .....
D. Gerardo Alvarez Suárez ..... D. <sup>a</sup> Guillermina González Suárez .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Florentino Alvarez González .....

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Sevilla .....	A. de Guadaira...	Sevilla .....	
795,50						Idem .....	Osuna .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Gelves .....	Idem .....	
795,50						Huelva .....	Paymogo .....	Huelva .....	
795,50						Salamanca ..	Cantagallo .....	Salamanca ..	
795,50						Sevilla .....	Alcalá de Guadaira	Sevilla .....	
795,50						Navarra .....	Arguedas .....	Navarra .....	
795,50						Sevilla .....	Puebla de Cazalla..	Sevilla .....	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	La Coruña ..	La Coruña .....	La Coruña ..	
795,50						Sevilla .....	C. de la Cuesta...	Sevilla .....	3
795,50						Navarra .....	Lacunzá .....	Navarra .....	
795,50						Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
795,50						Alava .....	Cigollia .....	Alava .....	
795,50						Valladolid ..	Valladolid .....	Valladolid ..	
795,50						Segovia .....	Valtiendas .....	Segovia .....	
795,50						La Coruña ..	Vimianzo .....	La Coruña ..	
795,50						Oviedo .....	Ibias .....	Oviedo .....	
795,50						Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
795,50						Huelva .....	Encinasola .....	Huelva .....	
795,50						León .....	Santibáñez de Oña	León .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Javier Iralde Cortés ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Sánchez Sevilla .....	Padres .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista José María Iralde Sánchez .....
D. Angel Arróspide Calvo ..... D. <sup>a</sup> Martina Cortés Aguerri .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Angel Arróspide Cortés .....
D. José Manuel Asteasuainzarra In- chauspe .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Ignacio Asteasuainzarra Apezteguía...
D. <sup>a</sup> Gregoria Apezteguía Gamietea ...			
D. Victoriano Ramos Tucho ..... D. <sup>a</sup> Fermina Lozano Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. Castilla...	Falangista Angel Ramos Lozano .....
D. Modesto Gómez Cano ..... D. <sup>a</sup> Cristina Casar Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Emeterio Gómez Casar .....
D. Toribio Alcalde Valls ..... D. <sup>a</sup> Nicolasa Moreno Ochoa .....	Idem .....	F. E. T. Logroño...	Falangista Gerardo Alcalde Moreno .....
D. Modesto Tubia Ríos ..... D. <sup>a</sup> Engracia Rosales Rosales .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Tubia Rosales .....
D. José Beorlegui Landa ..... D. <sup>a</sup> Luisa Iriarte Iturbe .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Inocencio Beorlegui Iriarte .....
D. José Romero Palma ..... D. <sup>a</sup> Juana Domínguez Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Fernando Romero Domínguez .....
D. Diego Ruano Conde ..... D. <sup>a</sup> Petronila Hornillo Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Ruano Hornillo .....
D. Antonio Pallarés Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Concepción González Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Pallarés González .....
D. Manuel Palma Fuentes ..... D. <sup>a</sup> Trinidad Hermida Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Rosendo Palma Hermida .....
D. Francisco Cabrera Barranco ..... D. <sup>a</sup> Juana Lagares Rabana .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Diego Cabrera Lagares .....
D. Bernabé Fernández Fernández ... D. <sup>a</sup> María Francisca Segura Aragón...	Idem .....	Idem .....	Falangista Julián Fernández Segura .....
D. Antonio Lorente Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Natividad Medina Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Lorente Medina .....
D. Antonio García García ..... D. <sup>a</sup> Ana Vázquez Aguayo .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Sebastián García Vázquez .....
D. José Verdugo Jaro ..... D. <sup>a</sup> Mercedes Benítez Orrio .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Juan Verdugo Benítez .....
D. José García Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Ana Franco Puro .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José García Franco .....
D. Benigno Sampedro Otero ..... D. <sup>a</sup> Margarita Augusto Bandeira .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Laureano Sampedro Augusto .....
D. José Fonet Díaz ..... D. <sup>a</sup> Francisca Fernández Alarcón .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Fonet Fernández .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795,50						Zaragoza ... Navardún .....	Zaragoza ...	
795,50						Idem ..... Sádaba .....	Idem .....	
795,50						Navarra ..... Arizcun (Baztán)	Navarra .....	
795,50						Zamora ..... Andavias .....	Zamora .....	
795,50						Santander ... Miera .....	Santander ..	
795,50						Logroño ... Villar de Arnedo...	Logroño ...	
795,50						Idem ..... Haro .....	Idem .....	
795,50						Navarra ..... Monreal .....	Navarra .....	
795,50						Sevilla ..... Alcalá de Guadaira	Sevilla .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Idem ..... F. de Andalucía ...	Idem .....	3
795,50						Idem ..... Olivares .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Lora del Río .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Morón .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Valencina .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Pruna .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Utrera .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Morón .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Osuna .....	Idem .....	
2.178,00						Pontevedra . Maceira .....	Pontevedra .	
2.178,00						Sevilla ..... Dos Hermanas ....	Sevilla .....	



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
1.565,00						Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
1.565,00						Idem .....	Lebrija .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Alcalá de Guadaíra	Idem .....	
795,50						Idem .....	Puebla de Cazalla..	Idem .....	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.160,00						Huelva .....	Encinillosa .....	Huelva .....	
795,50						Sevilla .....	Carmona .....	Sevilla .....	
795,50						Idem .....	Alcalá de Guadaíra	Idem .....	
795,50						Idem .....	F. de Andalucía .....	Idem .....	
795,50						León .....	V. del Bierzo .....	León .....	
795,50						Santander ..	Moncalián .....	Santander ..	
795,50						Alava .....	Haznaya .....	Alava .....	
795,50						Cáceres .....	Villar del Pedroso..	Cáceres .....	
795,50						Salamanca ..	Lagunilla .....	Salamanca ..	
795,50						Cádiz .....	P. de Santa María..	Cádiz .....	
795,50						Sevilla .....	Puebla de Cazalla..	Sevilla .....	
795,50						Idem .....	Dos Hermanas .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Osuna .....	Idem .....	
1.565,00	(1)					Idem .....	Utrera .....	Idem .....	
1.565,00						Idem .....	Arango .....	Idem .....	
795,50						La Coruña ..	Alcalá de Guadaíra	La Coruña ..	
795,50						Sevilla .....	Alcalá de Guadaíra	Sevilla .....	
795,50						Salamanca ..	Salamanca .....	Salamanca ..	
3.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.500,00						Granada .....	Caratunias .....	Granada .....	
2.160,00						León .....	Cospedal .....	León .....	
795,50						Sevilla .....	Dos Hermanas .....	Sevilla .....	
795,50						Zamora .....	F. de la Polvorosa..	Zamora .....	
795,50						Guipúzcoa ..	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	
795,50						Sevilla .....	C. de la Cuesta .....	Sevilla .....	
795,50						Idem .....	F. de Andalucía .....	Idem .....	
795,50						La Coruña ..	Negreira .....	La Coruña ..	
795,50						Santander ..	Pontejos .....	Santander ..	
795,50						La Coruña ..	Mesia .....	La Coruña ..	
795,50						Alava .....	Elciego .....	Alava .....	
795,50						Burgos .....	Sotillo del Rincón..	Burgos .....	
795,50						Baleares .....	Campanet .....	Baleares .....	
795,50						Oviedo .....	Grado .....	Oviedo .....	
795,50						Cádiz .....	Jerez .....	Cádiz .....	
795,50						Jerez .....	Idem .....	Jerez .....	
795,50						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
795,50						Idem .....	Morón .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Sevilla .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Dos Hermanas .....	Idem .....	
795,50						Teruel .....	Bello .....	Teruel .....	
2.178,00						Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	
795,50						La Coruña ..	Cabana .....	La Coruña ..	
7.500,00						Gijón .....	Gijón .....	Oviedo .....	
7.500,00						Lugo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).

24 novbre. 1942

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Carmen Butraguesio Cabello .....	Viuda .....	Artillería .....	Alférez don Pedro Cerezo Muncio .....
D. <sup>a</sup> Pétra Alcoceba Crespo .....	Idem .....	Infantería .....	Soldado Caudio Ocón de Mingo .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Baena Montero .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Lucas Ragel Fernández .....
D. <sup>a</sup> Felisa Vergara Perea .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Galán Mora .....
D. <sup>a</sup> María Santamaría Prieto .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Francisco Bustelo Suárez .....
D. <sup>a</sup> María Vázquez N. ....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Manuel Veiras del Río .....
D. <sup>a</sup> Adelaida Reguero Fernández .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Modesto Devesa Payo .....
D. <sup>a</sup> María Fraga Lema .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Ramón Barba Mañana .....
D. <sup>a</sup> Antonia Veiga Varela .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado José Veiga Castro .....
D. <sup>a</sup> Carmen Cerón Sánchez .....	Idem .....	F. E. T. Montjirra .....	Falangista Bernardino Sánchez Cerón .....
D. <sup>a</sup> Soledad Zambrano Delgado .....	Idem .....	F. E. T. Huelva .....	Falangista Francisco Antonio Díaz García .....
D. <sup>a</sup> Dolores Sánchez Olmedo .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla .....	Falangista Diego Bermúdez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Rivera Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Manuel Tineo Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Rosario Villalba Aguilar .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Juan Barrera Romero .....
D. <sup>a</sup> María Martín Martín .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Gordillo Guijarro .....
D. <sup>a</sup> Francisca Rivas Boza .....	Idem .....	Rgto. Caballería 7 .....	Soldado Juan Rivas Miñán .....
D. <sup>a</sup> Vicenta Olay Junquera .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Juan Blanco Andrés .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Almarcha Rodríguez .....	Idem .....	Sanidad II División .....	Soldado Salvador Jiménez Mateos .....
D. <sup>a</sup> Berta Gallardo Navarro .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán don Jacobo Quintanas Galiana .....
D. <sup>a</sup> Carmen Luis Andrés .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don José Fernández Getino Suárez ..
D. <sup>a</sup> Francisca Falomir Queral .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Antonio Sánchez Gómez .....
D. <sup>a</sup> Asunción Ordóñez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Diego García Becerra .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Moreno González .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Juan González Sánchez .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal las viudas, los huérfanos y las madres, y actual estado de pobreza, los padres, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 30 de marzo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de junio de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías y clases que se expresan con antigüedad para todo, sus efectos de 29 de mayo próximo pasado, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, don Faustino San Pedro Bartolomé, por pase a la excedencia voluntaria de don

Amalio Galindo Fernández, que la servía.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas, don Enrique Suárez García, por promoción de don Faustino San Pedro Bartolomé, que la servía. Don Luis López-Nuño Tuñón, por pase a la excedencia voluntaria de don Enrique Costa de la Ballina, que la servía.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas don Agustín Pérez Estébanez, por promoción de don Enrique Suárez García, que la servía. Don Inocencio Fernández de la Cuesta González, por promoción de don Luis López-Nuño Tuñón, que la servía.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, don José Llamas de la Mano, por promoción de don Agustín Pérez Estébanez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
7.500,00 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 3.565,00 795,50	(1)	Estátuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24 novbre. 1942			Madrid ..... Soria ..... Sevilla ..... Idem ..... Oviedo ..... La Coruña .. Zamora ..... La Coruña .. Idem ..... Murcia ..... Sevilla ..... Idem ..... Las Palmas.. Sevilla ..... Idem ..... Idem ..... Oviedo ..... Sevilla .....	Getafe ..... Vilde ..... Aguadulce ..... Sevilla ..... Piantón (Vegadco). Ordenes ..... Losilla ..... Arteijo ..... Malpica ..... Murcia ..... Alcañá del Río M. de la Frontera. Las Palmas ..... Morón ..... Idem ..... Idem ..... Utrera ..... Noreña ..... Estepa .....	Madrid ..... Soria ..... Sevilla ..... Idem ..... Oviedo ..... La Coruña .. Zamora ..... La Coruña .. Idem ..... Murcia ..... Sevilla ..... Idem ..... Las Palmas.. Sevilla ..... Idem ..... Idem ..... Oviedo ..... Sevilla .....		3
9.000,00 7.500,00 7.500,00 3.565,00 3.565,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549), Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Madrid ..... C. la Plana. Idem ..... Sevilla ..... Albacete .....	Madrid ..... C. de la Plana ... Idem ..... Sevilla ..... Albacete .....	Madrid ..... C. la Plana. Idem ..... Sevilla ..... Albacete .....		

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1944, sobre emisión de 200 millones de pesetas en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, para atenciones del Presupuesto extraordinario.

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 27 de abril próximo pasado para la realización de las Emisiones de Deuda Pública que autoriza el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1943, y con arreglo a lo establecido en el mismo:

Este Ministerio dispone:

Primero. En virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de 30 de diciembre de 1943 y Decreto de 27 de abril de 1944, se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior por la suma de 200 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa Deuda existente en circulación, creada por Ley de 24 de junio de 1941, y con destino a cubrir el importe de los créditos contenidos en el Presupuesto extra-

ordinario aprobado por Ley de 30 de diciembre de 1943. A la presente emisión le son de aplicación y, por tanto, por ellas se regirá, las prescripciones contenidas en la Ley de 24 de junio de 1941.

Segundo. La nueva emisión estará representada por títulos al portador, que llevarán la fecha de 1.º de abril de 1944, de las mismas características e importe de los existentes a saber: Serie A, de 500 pesetas; serie B, de 2.500 pesetas; serie C, de 5.000 pesetas; serie D, de 12.500 pesetas; serie E, de 25.000 pesetas, y serie F, de 50.000 pesetas.

Tercero. Tendrán los mismos vencimientos señalados para el cobro de intereses trimestrales, en los días primero de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, devengando interés desde el 1.º de julio de 1944; por lo que el primer cupón que llevarán adherido los títulos será el número 172, de vencimiento de 1.º de octubre de 1944.

Cuarto. La expresada emisión, distribuida en títulos de las series mencionadas en la proporción que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estime conveniente, será negociada directamente en Bolsa.

Quinto. El servicio de pago de intereses quedará a cargo del Banco de

España, quien lo realizará a voluntad de los tenedores, en Madrid y en las plazas donde tenga sus Sucursales.

Sexto. Todos los gastos de la emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda, incluso el pago de intereses, se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo 11, grupo único, concepto tercero de la Sección cuarta «Deuda Pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado del presupuesto en vigor «Para pago de intereses y gastos que ocasionen las emisiones de Deuda del Estado que autoriza la Ley de 13 de marzo de 1943 e intereses, amortización y gastos de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

Séptimo. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará a un concepto adicional del capítulo cuarto de la sección quinta del Presupuesto de Ingresos, Recursos del Tesoro, concepto de «Producto de la negociación de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, para cubrir las atenciones del Presupuesto extraordinario de 1944, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1943».

Octavo. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y

adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmos Sres. Directores generales del Tesoro público, de Banca y Bolsa y de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de mayo de 1944 por la que se asciende, por corrida de escala, a don Miguel Ysa Willis a la categoría de Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vacante por pasarse a la situación de supernumerario del Ayudante Comercial don Enrique Peria Caballero, una plaza de Ayudante Comercial del Estado, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a la categoría de Ayudante Comercial de segunda clase, con el haber anual de 6.000 pesetas al primero de la escala inmediata superior don Miguel Ysa Willis.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1944.—  
P. D., José María de la Puerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1944 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas de Técnicos Comerciales del Estado en la categoría de 8.400 pesetas, precede realizar la correspondiente corrida de escalas y, a tal fin, ascender a dicha categoría a los funcionarios de la inmediata inferior, por cuanto,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de 8.400 pesetas, a los que actualmente lo son de 7.200 pesetas anuales, señores don José Ramundo de Basabe, don Ramón Serrano Guzmán, don Francisco J. Espinós de Motta y don Enrique Peria Caballero.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1944.—  
P. D., José María Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, doña Gloria Planas Utrilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gloria Planas Utrilla, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Cádiz, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1938, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, que empezará a contarse a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1944.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de mayo de 1944 por la que se dispone se anuncie a concurso-oposición libre la cátedra de «Mecánica racional» y «Máquinas y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Mecánica racional» y «Máquinas y sus aplicaciones» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada cátedra se anuncie para su provisión a concurso-oposición libre.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de mayo de 1944 por la que se anuncian a concurso las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho Administrativo» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Santiago; «Derecho Canónico», en la de Murcia; «Derecho Internacional, público y privado», en la de La Laguna; «Derecho Mercantil», en la de Barcelona; «Derecho Político», en la de Oviedo, y «Derecho Procesal», en las de Barcelona, Santiago y Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1932, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se aclara la aparente contradicción entre el Reglamento de 31 de marzo de 1944 y la Ley de Protección a Familias numerosas de 13 de diciembre de 1933.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre una aparente contradicción entre el Reglamento de 31 de marzo de 1944 y su Ley de origen, de 13 de diciembre de 1933, sobre protección a las Familias Numerosas, en cuanto a la edad límite de los beneficiarios, ya que en el primero se reduce a veintidós años la edad de veintitres que señala la segunda, así como acerca de la interpretación de los artículos primero y quinto de la referida disposición reclamatoria.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41 del citado Reglamento y para

fijar el alcance de tales preceptos, se ha servido disponer:

Primero. Que se entienda aclarado que no existe contradicción entre la Ley y el Reglamento de Protección a las Familias Numerosas en cuanto al límite de edad que señalan, toda vez que en el lapso de tiempo transcurrido entre la publicación de uno y otro, se puso en vigor la Ley de fijación de mayoría de edad en veintidós años, que no sólo modificó el artículo 320 del Código Civil, sino también las legislaciones forales sobre dicho particular y por ello la Ley de 13 de diciembre de 1943 protectora de las Familias Numerosas, quedó asimismo automáticamente modificada y consecuentemente el Reglamento de 31 de marzo de 1944 tuvo que acomodarse a tal precepto, fijando en veintidós años la edad límite para los hijos o pupilos de beneficiarios de Familias Numerosas.

Segundo. Que debe entenderse asimismo aclarado que para optar a la totalidad de los beneficios que legalmente se conceden a las familias numerosas, se precisa un mínimo de cuatro hijos o pupilos menores de veintidós años o mayores incapacitados para el trabajo, siendo computables a estos efectos los hijos que rebasando dicha edad se hallen cursando estudios en cualquier Centro de enseñanza, incluyendo en este concepto el período de formación profesional siempre que aquellos no tengan ingresos superiores a 6.000 pesetas anuales y no excedan de veintidós años los varones y veintidós las hembras, prorrogándose, además para los primeros los beneficios por el tiempo de duración del Servicio Militar.

Tercero. Los hijos que excedan de veintidós años, aunque computables como expresa el apartado anterior, no tendrán más beneficios que los de enseñanza, señalados en el artículo cuarto del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Hmo. Sr. Director general de Rrevi-sión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales

*Autorizando a los opositores para practicar el ejercicio de mecanografía en máquinas de su propiedad, y señando fecha en que han de entrar las máquinas.*

Este Tribunal hace público que los opositores que lo han solicitado, quedan autorizados para practicar el ejercicio de mecanografía de estas oposiciones con máquinas de su propiedad.

Los opositores que se hallen en este caso y estén convocados para el día 12 del corriente, deberán entregar las máquinas a la Secretaría del Tribunal en el citado Salón de Procuradores, durante la mañana de dicho día, de diez a dos de la tarde, o en el acto de comenzar el citado ejercicio.

Las máquinas llevarán en sitio visible, debidamente adherido, un rótulo con el nombre y número de cada opositor y se les entregará un recibo de las mismas, que devolverán al recoger las máquinas una vez terminada la sesión del día. Los opositores que se convoquen para los días siguientes entregarán asimismo las máquinas en la forma que se determina anteriormente.

Madrid, 6 de junio de 1944.—La Secretaría del Tribunal, Pilar Valla Herberos. V.º E.º el Presidente del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

*Autorizando al guardián del Santuario de Nuestra Señora del Remedio, de la ciudad de Vich, la celebración de una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 3 del próximo mes de octubre de 1944.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Guardián del Santuario de Nuestra Señora del Remedio, de los Padres Franciscanos, de la ciudad de Vich (Barcelona), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 3 del próximo mes de octubre, en la que se adjudicarán como premios, para cada una de las dos series que han de expendirse, los siguientes:

Un automóvil, marca «Topolino», valorado en 20.000 pesetas, para el po-

seedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo de 3 de octubre próximo; un dormitorio completo, tasado en 4.000 pesetas, para el segundo premio, y una bicicleta, valorada en 1.150 pesetas, para el tercer premio, y un corte de traje de caballero y otro de vestido de señora, tasados cada uno de estos lotes en 400 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del anterior y posterior del que obtenga el premio primero; un estuche neceser y un balón, tasados cada uno de estos lotes en 400 pesetas, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo; y un bolso de señora y una cartera, tasados cada uno de estos lotes en 400 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al anterior y posterior del que obtenga el premio tercero; habiéndose de expedirse en esta rifa dos series de 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas, quedando obligado, el solicitante, a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, según determina el artículo quinto de la Instrucción de 25 de abril de 1975, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 362 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan:

Madrid, 2 de junio de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Continuación al anuncio de extranco de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (45.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 147 y 150 a 153 y 159).*

Factura núm. 491, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento, 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 500.329, 783.800 al 4.

Serie B, números: 1.098, 1.289, 3.456 al 61, 5.349, 5.378, 5.475, 11.313 y 4, 11.997, 12.503 y 4, 14.138, 14.140, 14.207, 14.486, 22.914, 23.210, 23.215, 26.831, 27.867 al 9, 29.252, 29.604, 33.256 y 57, 33.875, 36.139, 37.768, 38.524, 40.522 al 27, 40.529 al 36, 40.623 y 24, 42.030, 42.810, 44.851, 47.261, 48.549, 49.091, 50.052 y 53,

50.917 y 18, 60.936, 50.939, 51.793, 51.899, 52.138 al 44, 52.222 y 3, 62.772 y 3, 56.683 y 4, 56.827 y 8, 57.801 al 4, 57.802, 63.997 y 6, 66.082 al 7, 75.315 al 9, 75.467 al 70, 75.766 y 7, 75.961, 77.058, 78.475 al 7, 78.716 al 19, 78.756 y 7, 78.945 y 6, 78.949 y 50, 78.966 y 7, 84.509, 85.195, 85.213, 87.247, 87.491 al 501, 88.625, 88.831, 91.332, 91.388, 93.276 al 80, 93.689, 94.755 al 803, 94.827, 95.866, 96.583 y 84, 99.099, 103.417, 103.444 y 45, 105.583, 106.352 al 56, 109.092, 109.094 y 55, 110.416, 110.418 al 20, 110.751, 112.610 y 11, 112.802, 112.959, 114.965, 116.001, 116.027, 118.159 y 69, 118.460 y 1, 121.554, 121.984 y 85, 122.175, 123.269, 128.462 al 4, 123.547, 128.569 al 73, 129.462, 131.438, 131.700 al 3, 132.633, 132.699, 132.728 al 31, 132.785 al 88, 133.042, 133.164, 133.618 y 19, 133.641, 135.047 y 48, 135.643, 135.936 y 37, 137.204, 137.249 al 52, 137.930 al 54, 138.298, 142.765, 145.817, 145.846, 145.875 y 6, 146.086 al 8.

\*\*\*

Factura núm. 492, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 240.828 al 907, 349.897 al 900, 356.241 al 43, 356.887 al 90, 357.640, 363.882 al 85, 364.167, 364.569, 368.276 al 81, 368.293, 368.578 y 79, 369.817 al 28, 373.589 y 90, 373.691 al 3, 373.764, 374.115, 374.117 y 3, 374.455, 374.743 al 52, 375.001 al 12, 375.297 al 301, 375.594, 375.888 y 9, 375.899, 375.959 al 66, 376.907 al 10, 376.925 y 6, 377.766 al 72, 378.458 al 61, 378.634, 385.983, 386.132 al 5, 386.220, 387.173, 387.197, 388.910, 391.569 al 63, 393.365, 401.233 y 34, 401.680, 407.068, 410.976, 411.464 al 8, 412.091 y 2, 412.199, 417.085, 417.725 y 6, 418.338 al 40, 419.645, 419.838 y 9, 421.820, 421.833 y 4, 422.128 y 9, 422.397 al 400, 422.737, 423.825, 424.374 y 5, 424.460 al 2, 424.812 al 15, 425.223 al 5, 427.553 y 9, 429.216, 433.203, 437.312 al 14, 440.438 y 9, 440.481 al 5, 440.492 y 3, 440.855, 440.971, 441.911, 442.383 al 95, 442.392, 444.531, 444.717 y 8, 444.746 y 7, 444.905 al 15, 445.395 al 407, 445.530 y 1, 449.600, 456.473 y 4, 457.732 al 4, 458.969 al 71, 462.112 al 14, 480.287 al 9, 480.610, 480.730, 482.418 al 29, 482.898, 482.855 al 64, 482.826 al 9, 482.922 y 3, 483.041 al 45, 483.231 al 33, 483.444 y 45, 483.540 al 5, 486.250 al 5, 486.466 al 81, 489.474 al 81, 489.515, 490.351, 490.427 y 8, 491.227, 493.899, 497.308, 506.649 al 47, 501.698 y 9, 502.071, 502.363, 502.479, 507.740, 508.662, 512.782, 513.434, 518.235 y 6, 518.291 y 2, 518.294 y 5, 518.351 al 61, 526.280, 526.297, 526.979, 526.980, 529.538, 530.390, 531.098, 531.225 y 6, 536.737, 538.748 al 50, 539.168, 539.399 al 402,

540.161 y 2, 540.197, 540.214 y 15, 541.291 al 5, 541.573, 542.170, 542.260 al 2, 542.416 y 7, 542.468 al 73, 542.576, 543.265 y 6, 543.478 al 35, 543.841, 543.861 al 73, 544.032 y 3, 545.841, 546.404, 547.246 y 7, 548.031, 548.803, 548.874, 549.766, 549.819, 549.820 al 23, 549.947, 549.984, 550.009, 550.171, 550.787, 550.865, 569.285, 574.980, 580.605 al 8, 581.253 al 8, 583.723 al 6, 586.446, 586.537 al 40, 586.805 al 13, 586.870 al 91, 597.243 al 5, 597.277 al 9, 599.575 al 7.

\*\*\*

Factura núm. 493, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 407 y 8, 4.191 y 2, 6.415 y 6, 8.331 al 3, 8.805 y 6, 3.915 al 8, 11.276 y 7, 16.071, 17.905 al 8, 28.922 y 3, 29.499, 33.431, 33.464, 38.529 y 530, 38.697 al 701, 39.536, 46.238 y 9, 46.647, 50.480, 55.952, 61.466 y 67, 61.755, 63.521, 67.317, 74.675, 80.539, 82.819 al 21, 87.726 al 28, 88.434 al 7, 95.970, 105.204 al 7, 110.013, 110.149 y 50, 113.340, 114.833, 118.191, 120.308 y 4, 121.298 y 9, 122.849, 123.094, 125.689 y 90, 126.001 al 10, 130.898 al 11, 131.917 al 21, 134.031 al 35, 134.043, 134.087 al 90, 134.205 al 8, 134.233 y 34, 125.627, 135.717, 135.805, 135.822 al 24, 135.827 al 29, 136.488 y 9, 136.941 al 6, 137.262, 137.658 al 60, 137.666 al 75, 137.125, 138.128 y 29, 138.182, 138.221 y 22, 138.508, 138.772 al 8, 139.153 al 5, 142.654 al 9, 143.949 al 54, 145.788 y 90, 147.490 al 3, 152.730 y 1, 158.018 al 23, 159.844 al 8, 171.583, 171.656 al 8, 171.714 al 7, 171.728 al 53, 172.472, 192.556 y 7, 194.429 al 32, 198.785, 201.017, 201.269, 201.287 y 3, 203.474 al 83, 204.290 al 309, 206.523, 209.707 al 9, 211.484 al 86, 211.751 y 2, 211.980 y 81, 214.195 y 6, 217.727 al 30, 224.023 al 7, 224.685, 225.644, 228.166, 228.324 al 6, 228.743 al 5, 231.402, 232.376 al 80, 232.415 y 16, 235.910, 237.037 al 9, 237.325, 237.369 y 70, 237.837 al 39, 237.959, 238.352, 238.467 al 71, 241.725 al 9, 241.960 al 242.003, 243.234, 243.610, 244.893, 246.196 al 3, 247.043 al 5, 247.166 al 71, 248.282 y 3, 248.874 al 6, 248.967 al 71, 255.755, 256.852 al 58, 257.187, 258.121, 260.012 y 13, 260.604 al 7, 264.967, 264.968 al 78, 268.835 y 36, 269.601 y 2, 272.946 al 60, 273.006 y 7, 284.962, 290.855 y 6, 295.468 al 71, 302.101 y 2, 303.461 al 5, 303.590 y 1, 305.764, 306.036, 311.665 al 8, 312.326, 314.675 al 7, 317.999 al 318.002, 321.683 y 94, 326.800, 327.816 al 21, 327.985 y 3, 329.943, 329.956 al 65, 330.277 y 8, 331.191, 332.085, 333.492 al 508, 334.214 al 16, 334.728 al 38, 334.843 al 72, 334.887 al 91, 335.191, 335.436, 336.771 al 4, 336.817 y 8, 336.835 al 67, 337.069 al 71, 337.558, 338.145 al 8, 338.368, 338.390 al 93, 338.895 y 96, 338.699,

Factura núm. 494, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 601.383 y 4, 602.323 y 4, 602.352 al 4, 602.362 y 3, 603.371 al 6, 604.386 al 91, 608.679 al 82, 608.879 y 70, 609.552 y 3, 609.036, 615.251, 615.657 al 9, 616.846 y 7, 619.668 y 9, 619.671 al 4, 622.658, 622.901, 624.231, 624.331, 626.613 y 4, 628.109, 629.978, 631.019 y 20, 633.198, 633.344 al 9, 633.442, 636.178, 637.568 al 71, 637.749, 638.208, 640.803 y 4, 641.367, 642.981 al 5, 647.234 al 6, 647.458, 648.390 al 2, 648.421, 648.434, 648.478 y 9, 648.529, 648.634 al 6, 648.742, 649.239, 650.387, 650.837 y 8, 650.841, 650.944 al 6, 651.281 al 5, 651.454 al 7, 651.461, 653.042 al 5, 654.576, 655.340 al 60, 655.437 y 3, 656.727 al 32, 657.040, 659.031 al 4, 660.165 y 6, 660.241 y 2, 660.591, 660.747, 660.797, 660.927 y 3, 660.937 y 8, 661.311, 661.628 y 9, 663.752 al 6, 673.518 al 21, 674.363, 682.257 y 8, 682.449 al 31, 683.007 y 8, 683.534, 686.786 y 7, 686.974 al 6, 688.102, 688.426, 688.436, 688.530, 688.783 al 91, 688.979 al 81, 688.987 al 9.006, 689.541 al 4, 689.656 y 7, 689.657 y 8, 689.827 al 9, 689.974 al 81, 690.106 y 7, 690.828 al 34, 690.897, 690.577, 692.008 y 9, 692.240 al 6, 694.822, 695.817, 697.892 al 4, 698.661, 699.441, 699.695, 700.581 y 2, 700.979, 701.568, 701.923, 703.983 y 9, 703.992, 704.349, 704.711, 704.880, 704.996 y 7, 705.269 al 71, 705.723, 706.086 y 7, 706.256, 706.643 y 4, 706.723, 707.589, 707.759 y 60, 709.001 al 4, 709.954, 709.963, 711.807 y 8, 711.840, 711.891 y 2, 712.062, 712.828 al 43, 712.853 al 62, 712.922 y 3, 713.196, 713.283 al 87, 713.992 al 4.014, 715.060 y 61, 715.256, 716.959, 717.177 al 90, 717.201 y 2, 717.865, 718.225 y 6, 718.361 y 2, 719.143 al 62, 721.149 al 54, 721.505, 721.512, 723.707 al 56, 725.641 al 6, 728.211 al 26, 728.241, 728.329 al 33, 728.882, 729.386, 729.692, 732.466, 733.639, 733.919, 734.677, 735.430 al 503, 735.529, 735.863, 736.248 al 60:

(Continuará.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 472 por la que se dictan normas que han de regir durante la campaña triguera 1944-1945, regulando el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.*

#### FUNDAMENTO

Fijado el precio base de los productos cuya intervención o recogida se encomienda al Servicio Nacional del Trigo durante la campaña triguera 1944-1945 por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1943 y estando próxima la fecha en que la citada campaña ha de comenzar, se hace preciso dictar normas que regulen el funcionamiento de dicho Servicio Nacional del Trigo.

En virtud de lo que antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

a) S. N. T. ES EL ÚNICO COMPRADOR DE TRIGO, DE LOS SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA Y RESTOS DE LIMPIA Y DE LOS QUE SE EXPRESAN

**Artículo 1.º** Durante la campaña triguera, que comienza en 1.º de junio del presente año y termina en 31 de mayo de 1945, el Servicio Nacional del Trigo es en toda España el único comprador del trigo producido y de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harina, así como de los cupos forzosos que se señalen y de los excedentes que voluntariamente se entreguen en el Servicio Nacional, de maíz, centeno, avena, cebada, alpiste, algarrobas, habas, veza, yeros y garbanzos negros.

Las cantidades excedentes tanto de trigo como de los demás productos que se mencionan anteriormente, pueden los agricultores destinarlas a satisfacer las necesidades del consumo propio y del de la explotación agrícola, teniendo obligación de entregar lo restante, si lo hubiere, en el Servicio Nacional del Trigo, no permitiéndose realizar transacciones de mercancías entre particulares.

b) DECLARACION DE EXISTENCIAS ANTE LAS JUNTAS LOCALES AGRICOLAS Y RESPECTO A DETALLE DE FAMILIA, SERVIDUMBRE Y GANADO QUE POSEEN

**Art. 2.º** Todos los productores y tenedores de las mercancías relacionadas en el artículo anterior, quedan obligados a declarar sus existencias

en la forma que determina el artículo 21 de la Ley de 24 de octubre de 1941 y en los plazos que oportunamente señale el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo

Los agricultores formularán estas declaraciones una vez que reciban la ficha C-1 correspondiente y la indicación del cupo forzoso definitivo marcado para cada uno de ellos por el Servicio Nacional del Trigo, formalizándolas ante las Juntas Agrícolas Locales y consignando los datos siguientes: superficie sembrada, cosecha recogida, cupo forzoso de entrega obligatoria señalado y excedente resultante. Estos excedentes se distribuirán por los agricultores entre las cantidades necesarias para siembra y consumo de la explotación, indicando lo que voluntariamente desean entregar en el Servicio Nacional del Trigo.

También detallarán los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros hijos y familiares de éstos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases que poseen, todo ello de acuerdo con el formulario oficial establecido.

El falcamiento de la anterior declaración se sancionará aplicando la Ley de Tasas si se tratara del dato de superficie sembrada y mediante el Decreto-Ley de Ordenación Triguera en cuanto a los restantes apartados se refiere.

c) CUPOS DE ENTREGA FORZOSA Y CÚPOS EXCEDENTES, NORMAS PARA LA RECOGIDA Y COMPRA

**Art. 3.º** El Servicio Nacional del Trigo también recogerá los cupos forzosos y los excedentes que voluntariamente le lleven los agricultores de las leguminosas de consumo humano, garbanzos, lentejas y guisantes, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o los Delegados provinciales de Abastecimientos, previa aprobación de la Comisaría General, le encarguen de su recogida.

Los excedentes de estas leguminosas de consumo humano pueden los agricultores venderlos libremente a Economatos, Establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a siembra, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la Circular 403.

Los cupos forzosos de judías en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora serán adquiridos por el Comisario de Recursos de la Zona o por el Servicio Nacional del Trigo, si así lo dispusiera dicha autoridad, quien ordenará la libertad de contratación y venta del resto, una vez adquiridos los cupos forzosos, al igual que en

las demás provincias de España, conforme dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General.

En el caso de que el Servicio Nacional del Trigo se encargue de la recogida de las legumbres finas a que se hace referencia en los párrafos anteriores de este artículo, todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a hacer la declaración a que se refiere el artículo segundo.

d) PRECIOS DE COMPRA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO SERÁN FIJADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.—JUDÍAS. SEÑALA EL PRECIO DE LOS CÚPOS FORZOSOS

**Art. 4.º** Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los productos intervenidos por éste o cuya recogida se le encomiende serán fijados por la Dirección General de Agricultura para cada variedad comercial en las distintas provincias de España, de acuerdo con los precios bases de tasa que se señalan en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1943, aumentados en las primas que se establecen en dicho Decreto.

El precio de compra del cupo forzoso de judías será el precio base de la variedad correspondiente, aumentado en 70 pesetas por quintal métrico, de acuerdo con lo que dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General.

e) IMPUREZAS TRIGO. ESCALA GRADUAL DE PRECIOS SEGUN SUS IMPUREZAS

**Art. 5.º** Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los agricultores y de venta a los fabricantes de harina de 1,50 pts. por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 tendrán asimismo un aumento de 0,75 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100 sufrarán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que corresponden a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

**F) SEMILLAS. «SIMIENTES CERTIFICADAS», «SIMIENTES PURAS» Y «SIMIENTES ESCOGIDAS»**

**Art. 6.º** Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas» serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobreprecios que en dicho Decreto se establecen.

**G) «PRECIOS DE VENTA» PARA LOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CUPOS DE ENTREGA FORZOSA Y EXCEDENTE**

**Art. 7.º** Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo o cuya recogida se le encomiende serán por quintal métrico: para el trigo, maíz y centeno procedentes del cupo forzoso, el precio base de cada variedad comercial, incrementado en 62 pesetas para pago de las primas a que se refiere el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, más 1,50 pesetas para formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junio de 1941, prorrogada sucesivamente; más 3 pesetas para sufragar los gastos de funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Para el trigo excedente destinado a industrias de la alimentación, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de cada variedad comercial, más 140 pesetas, más 3 pesetas.

Los precios de venta de los excedentes de maíz y centeno serán por quintal métrico el precio base de cada variedad comercial, más 62 pesetas, más 3 pesetas, más 1,50 para indemnización de molinos maquileros clausurados.

El trigo destinado al abastecimiento de los Ejércitos se venderá por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares al precio único de 135 pesetas el quintal métrico, cualquiera que sea la variedad de este cereal.

**H) «PRECIOS DE VENTA» DE OTROS PRODUCTOS, CERALES Y LEGUMINOSAS: AVENA, CEBADA, ETC.**

**Art. 8.º** Los precios de venta de los cereales y leguminosas, avena, cebada, alpiste, algarrobas, veza, yerros, habas y garbanzos negros procedentes de cupos forzosos serán, por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspon-

diente, más 3 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los precios de venta de los excedentes de los productos que se mencionan en el párrafo anterior serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 10 pesetas para pago de primas, más 3 pesetas para gastos del Servicio. Se exceptúan las habas, cuyos precios de venta serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

**I) «PRECIOS DE VENTA» PARA LEGUMBRES DE CONSUMO HUMANO**

**Art. 9.º** Para las legumbres de consumo humano, garbanzos, lentejas y guisantes, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o Delegados provinciales de Abastecimientos encarguen de su recogida al Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta por quintal métrico serán: para los procedentes de cupos forzosos, el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 3 pesetas.

Para los procedentes de excedentes, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

Respecto a las judías, el precio de venta de las procedentes de cupo forzoso será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

**J) INCREMENTO SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS, PARA GASTOS DE DESINFECCION**

**Art. 10.** Los precios de venta marcados para las leguminosas de pienso, como para las de consumo humano en los artículos octavo y noveno, sufrirán el incremento que represente los gastos que origine su desinfección.

**K) SEMILLAS DE TRIGO. CANJE**

**Art. 11.** El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semillas de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de simiente ni ventas de éstas a metálico.

**L) COMISARIA GENERAL TENDRA A SU DISPOSICION LOS ARTICULOS ENCOMENDADOS AL S. N. T.**

**Art. 12.** Todos los artículos cuya compra o recogida se encomiende al Servicio Nacional del Trigo quedarán a disposición de la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos, en la forma que ésta determine y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la referida Ley de 24 de junio de 1941.

**M) MAIZ, CENTENO, HABAS. PANIFICACION**

**Art. 13.** Tanto los cupos forzosos de entrega obligatoria como las entregas voluntarias de maíz y centeno se destinarán a panificación. Las habas se podrán dedicar a panificación o a piensos según ordene en cada caso esta Comisaría General.

**N) COSECHAS. DESTINO QUE DEBEN HACER LOS AGRICULTORES. CUPO FORZOSO Y SEMILLAS. CONSUMO PROPIO, DE LOS OBREROS Y FAMILIAS DE AMBOS; DE SUS GANADOS. PAGO DE RENTAS E IGUALAS**

**Art. 14.** Los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso; en segundo lugar, dedicarán obligatoriamente para semilla la cantidad necesaria para sembrar, como mínimo, la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local. El resto podrán dedicarlo a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos, al consumo de sus ganados, al pago de rentas e igualas, y, por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en el Servicio Nacional del Trigo.

La cantidad mínima de trigo que deberán dedicar a la alimentación de los obreros de la explotación será de 150 kilos por persona y año.

**Ñ) PROHIBE ALIMENTAR EL GANADO CON TRIGO**

**Art. 15.** Se prohíbe el empleo de trigo en la alimentación, y ceba del cerdo; o de cualquier otra clase de ganado.

**O) RENTISTAS E IGUALADORES. SE RESERVARAN 125 KILOS POR PERSONA Y AÑO, PARA SU CONSUMO, FAMILIAS Y SERVIDUMBRE, Y EL RESTO LO ENTREGARAN AL S. N. T.**

**Art. 16.** Los rentistas e igualadores harán declaración de las cantidades de trigo por ellos percibidas en el modelo oficial C-1R pudiendo hacer reserva para propio consumo y de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 125 kilos persona y año, teniendo obligación de entregar el resto en el Servicio Nacional del Trigo, que lo abonará al precio base fijado para la variedad correspondiente, con la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

P) CANTIDADES EXCEDENTES NO PUEDEN DISPONERSE MIENTRAS NO SE HAGA EFECTIVO EL CUPO FORZOSO. EXCEPCION

**Art. 17.** Para disponer de las cantidades excedentes será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los cupos forzosos. Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola y familiares, con respecto a la cual los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo podrán autorizar la formalización de una parte de dichas reservas con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

Q) CARTILLA DE MAQUILA. UTILIZACION DE LAS RESERVAS. LAS FORMALIZAN EL S. N. T.

**Art. 18.** La utilización de las cantidades de cereales panificables reservadas para el abastecimiento propio y de los obreros de la explotación se hará por el Servicio Nacional del Trigo mediante la formalización de la oportuna cartilla de maquila o de fábrica, siguiendo las normas hoy en vigor.

R) PRECIO DE COMPRA DE TRIGO A RESERVISTAS E IGUALADORES POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

El precio a que abonará el Servicio Nacional del Trigo a los productores, rentistas e igualadores el trigo reservado para consumo será el de tasa de la variedad comercial correspondiente sin primas de ninguna clase. El precio de venta de este trigo a los fabricantes de harina será el de compra antes citado, incrementado, por quintal métrico, en 3 pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos, también por quintal métrico, como canon de indemnización de molinos maquileros.

S) VENTAS DE CUPOS EXCEDENTES. DARAN CUENTA A LOS C. DE RECURSOS Y DELEG. PROV. DE A. Y T.

**Art. 19.** De las ventas que los agricultores realicen de garbanzos, lentejas y guisantes, procedentes de los excedentes a Economatos, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a semilla, como también de las ventas de judías que realicen libremente, una vez cumplimentadas las entregas del cupo forzoso, según se establece en el artículo tercero de la presente Circular, darán cuenta a los Comisarios de Recursos, Delegados provinciales de Abastecimientos o Jefes pro-

vinciales del Servicio Nacional del Trigo, según el Organismo que realice la recogida, a efectos estadísticos y de racionamiento, así como para solicitar la oportuna guía de circulación.

T) RESERVAS PARA CONSUMO HUMANO. EL S. N. T. DARÁ CUENTA A EFECTOS DE BAJA EN CARTILLAS

**Art. 20.** El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos de las cantidades reservadas para consumo humano, tanto de trigo como de legumbres secas, con objeto de dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

U) GUÍAS DE CIRCULACION

**Art. 21.** Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo o cuya recogida se le encomiende no podrán circular sin guía, extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, deberán ir respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

V) GUÍA DE CIRCULACIÓN

**Art. 22.** Todos los productos intervenidos necesitarán para su circulación interprovincial la guía única reglamentaria de circulación, incluso los del grupo que son de libre disposición de los productores.

X) GANADO MULAR Y CABALLAR DE TRABAJO. PREFERENCIA EN SU DISTRIBUCIÓN

**Art. 23.** El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución de ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y

semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad de trigo que en campañas anteriores.

Y) INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 24.** Las infracciones que se cometan serán castigadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y artículo 155 del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas, en las que incurrirán los agricultores que no cumplan los cupos forzosos de entrega de productos que se les señale.

Z) NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Art. 25.** Se autoriza al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Madrid, 5 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

*Apuniciando el extravío de las cartillas de racionamiento que se citan.*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer periodo, de la serie C. S., números 42.223, 42.224, 42.225, 42.226, 126.722 y 243.021, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relacion de agricultores de la Zona seria (Norie) enumerados para el cultivo del tabaco en la campana 1944-45 (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 132, 135, 136, 138, 139, 140, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157 y 158, de 24 a 30 de abril y 1, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de mayo, y 2, 3, 4, 5 y 6 de junio de 1944, respectivamente).

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE OVIEDO</b>							
1.876	Luarca.	Rodríguez Suárez, Celestino.	1.000	1.967	Nava.	Jiménez Sánchez, Eustaquio.	3.000
1.877	»	Rodríguez Suárez, José	1.000	1.968	»	Loredo Faya, Luis	1.000
1.878	»	Samped López, Florentino	1.000	1.969	»	Lofredo Vega, Vicente	1.500
1.879	»	Suárez, Casimiro	1.000	1.970	»	Llamado Espina, Clemente	1.000
1.880	»	Suárez Cortina, Jesús	1.000	1.971	»	Llamado García Manuel	1.000
1.881	»	Suárez Fernández, José	1.000	1.972	»	Llamado Llamado, Arturo	1.000
1.882	»	Suárez Fernández, Ramón	1.000	1.973	»	Llamado Ordóñez, Casimiro	1.000
1.883	»	Suárez García, José	1.000	1.974	»	Llamado Villa, Severina	1.000
1.884	»	Suárez García, Luis	2.000	1.975	»	Marcos Cueto, Gaspar	1.000
1.885	»	Suárez González, José	1.000	1.976	»	Marcos Foncuera, Cipriano	1.000
1.886	»	Suárez Pérez, Francisco	1.500	1.977	»	Marcos Noriega, Ceferino	1.100
1.887	»	Suárez Ramón, Antonio	2.000	1.978	»	Marcos Vega, Enrique	1.000
1.888	»	Suárez Rodríguez, Ricardo	2.000	1.979	»	Marcos Villa, Valeriano	1.000
1.889	»	Suárez Suárez, Joaquín	1.500	1.980	»	Marcos Zapatero, Bernardino	1.000
1.890	»	Sutil Ferrería, Eduardo	1.000	1.981	»	Martínez Santiago, Secundino	1.000
1.891	»	Vallás Peláez, Fernando	1.000	1.982	»	Martínez Vallina, Segundo	2.000
1.892	»	Vega García, José	1.000	1.983	»	Manjo Teresa, Jesús	1.000
1.893	Llanes.	Fernández García, Manuel	1.000	1.984	»	Manjo Teresa, Máximo	1.000
1.894	»	Sánchez, Clementina (Viuda de E. Díaz)	1.500	1.985	»	Mayor Calleja, Bonifacio (Heredero de)	1.000
1.895	»	Sánchez Pousá, Ramón	2.000	1.986	»	Mayor Torga, Manuel	1.000
1.896	»	Suro y B. de Quirós, Francisco	1.000	1.987	»	Melcón Alvarez, Fernando	1.100
1.897	Nava	Acebal Monasterio, Florentino	4.000	1.988	»	Montes Montes, Silvino	1.000
1.898	»	Acebo Pelayo, Gustavo	1.000	1.989	»	Montes Torga, Luis	1.000
1.899	»	Alonso Díaz, Fermín	2.000	1.990	»	Montes Torga, Alfredo	1.000
1.900	»	Alonso Díaz, Jacinto	1.000	1.991	»	Nevares Calleja, Ceferino	1.000
1.901	»	Alonso Suárez, Mariano	1.000	1.992	»	Nevares Calleja, Elisa	1.000
1.902	»	Alonso Vallina, José	1.000	1.993	»	Nevares Toribio, Belarmino	1.000
1.903	»	Alvarez Vega, Laureano	1.000	1.994	»	Nicolás Feral, Manuel	1.000
1.904	»	Alvarez José	1.000	1.995	»	Noriega Díaz, Aquilino	1.000
1.905	»	Alvarez Ardisana, Perfecto	1.000	1.996	»	Noriega Díaz, Rosa	1.000
1.906	»	Alvarez Díaz, Facundo	1.000	1.997	»	Noriega Estrada, Justo	1.000
1.907	»	Alvarez Fernández, Marcelino	1.000	1.998	»	Noriega Fuertes, Ulpiano	1.000
1.908	»	Alvarez de Pego, Facundo	1.000	1.999	»	Nozalada Zapatero, Alfredo	1.000
1.909	»	Arboleya, Francisco, R. o bus. Cano	1.000	2.000	»	Nozalada Díaz, Salomón	1.000
		Barral, Fernando, José	1.000	2.001	»	Omedo Alvarez, Artimio	1.000
			1.000	2.002	»	Omedo Alvarez, Benigno	1.000
			1.000	2.003	»	Omedo Vigil, Adrian	1.000
			1.000	2.004	»	Ordóñez Lafuente, Antonio	2.000

1.913	Canteli Agüeria, Esperanza...	1.000	2.008	Ordóñez Torga, Amparo	1.000
1.914	Canteli Alonso, Aurelio	1.000	2.009	Ordóñez Verder, José	1.000
1.915	Canteli González, Andrés	3.000	2.010	Ornía Teresa, Cándido	1.000
1.916	Carbajal Canteli, Manuel	1.000	2.011	Ovin Montes, Graciano	1.000
1.917	Carbajal Canteli, Vicente	1.500	2.012	Ovin Pruneda, Benigno	1.000
1.918	Caso Redondo, Adolfo	1.000	2.013	Palacio Alvarez, Artemio	2.000
1.919	Cesa Mier, Indalecio	1.000	2.014	Palacio Diaz, Benigno	1.000
1.920	Corte Cantei, Benigno	1.000	2.015	Palacio Diaz, Bonifacio	1.500
1.921	Corte Fruneda, Severino	1.000	2.016	Palacio Huerta, Florencio	1.000
1.922	Corujedo Arzizana, Asensio	1.000	2.017	Pandiella González, Conuelo	1.000
1.923	Cuenya Corte, Lucas	1.000	2.018	Pandiella Pandiella, José	1.000
1.924	Cuenya Faya, Leonardo	1.000	2.019	Pandiella Pandiella, Luis	1.000
1.925	Cueto Medio, Severino (Herederos de)	2.000	2.020	Pandiella Sastre, David	1.000
1.926	Cueto Redondo, Rufino	1.000	2.021	Pérez Cuetva, Constantino	1.000
1.927	Cueto Santiago, Elias	1.000	2.022	Posada Nosti, Manuel	1.000
1.928	Cueva Pruneda, Antonio	1.500	2.023	Pruneda Diaz, Rodolfo	1.000
1.929	Diaz Calleja, Fermín	1.000	2.024	Pruneda Diaz, Tomás	1.000
1.930	Diaz Corté, José	1.000	2.025	Pruneda González, Regina	1.000
1.931	Diaz Criado, José	1.000	2.026	Pruneda González, Vicente	1.000
1.932	Diaz Foncuera, José	1.000	2.027	Pruneda Ovin, Francisco	1.000
1.933	Diaz Nicolás, Cecilio	1.000	2.028	Pruneda Ovin, Benjamín	1.000
1.934	Diaz Novalin, Presiliano	2.000	2.029	Redondo Manjo, Ismael	1.000
1.935	Diaz Ordóñez, Ceferino	1.000	2.030	Redondo Manjo, Julio	1.000
1.936	Diaz Palacios, Vicente	1.000	2.031	Redondo Mijares, Aquilino	1.000
1.937	Diaz Vega, Benedito	1.000	2.032	Redondo Suárez, Benigna	1.000
1.938	Diaz Vega, Severino	1.000	2.033	Redondo Suárez, Benigno	1.000
1.939	Diaz Viña, Anores	1.100	2.034	Redondo Villa, Celestino	1.000
1.940	Echevarria Bermúdez, José	1.000	2.035	Robledo Mayor, Antonio	1.000
1.941	Espina Muñoz Jacinto	1.000	2.036	Sánchez Alonso, Manuel	1.000
1.942	Estrada González, Joaquín	1.000	2.037	Sastre Portaj, Ceferino	1.000
1.943	Faya Faya, Benigno	1.000	2.038	Sierra Peláez, Luis	1.000
1.944	Faya Faya, Faustino	1.000	2.039	Solis Diego, Leonardo	1.000
1.945	Faya Loredo, Lino	1.000	2.040	Suárez Alonso, Onofre	1.000
1.946	Faya Loredo, Silvestre	1.000	2.041	Suárez Alonso, Ricardo	1.000
1.947	Faya Noriega, Constantino	1.000	2.042	Suárez Llamado, Severino	1.000
1.948	Faya Vigón, Filomena	1.000	2.043	Suárez Redondo, Bernardo	1.000
1.949	Fernández Riego, Constantino	1.000	2.044	Suárez Redondo, Cándido	4.000
1.950	Foneveva Suárez, Adriano	1.000	2.045	Suárez Robediello, Higinio	1.000
1.951	Fuente Pérez, Francisco de la	1.000	2.046	Suárez Sánchez, Antonio	1.000
1.952	García Alonso, Felipe	1.000	2.047	Suárez Suárez, Susana	1.000
1.953	García Collada, Arturo	1.000	2.048	Tejo Diaz, Manuel del	1.000
1.954	García Diaz, Arturo	1.000	2.049	Tejo García, Manuel del	1.000
1.955	García García, Ramón	1.000	2.050	Tejo Nozaleda, Vicente del	1.000
1.956	González Alonso, Valleriano	1.000	2.051	Tejo Teresa, Manuel del	1.000
1.957	González Collada, Eulogio	1.000	2.052	Torga Acabal, Graciano	1.000
1.958	González Collada, Jorge	1.000	2.053	Torga Canteli, Antonio	1.000
1.959	González Diaz, Emilio	1.000	2.054	Torga Escobio, Encarnación	1.000
1.960	González Fernández, Luis	1.000	2.055	Torga Fernández, Eduardo	1.000
1.961	González y González, David	1.000	2.056	Torga Vigón, Manuel	1.000
1.962	González Lagas, Jesus	1.100	2.057	Toribio Arenas, Particio	1.000
1.963	González Vega, Agustín	1.000	2.058	Toribio Loredo, Carmen	1.000
1.964	González Viado, Ceferino	1.000	2.059	Toribio Valdés, Ceferino	1.000
1.965	Gutiérrez Coto, Miguel	1.000	2.060	Vega Ardisana, Alfonso	1.000
1.966	Iglesias de Pedro, Pajar	1.000	2.061	Vega Calleja, Alvaro	1.000
			2.062	Vega Calleja, José	1.000
			2.063	Vega Calleja, Manuel	1.000
			2.064	Vega Fuertes, Adolfo	1.000

Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas
2.065	Nava	Vega Rzállar, Bernardo	1.000	2.168	Partes	Miranda Solís, Julio	1.000
2.066	»	Vega Rodríguez, Faustino	1.000	2.169	»	Miyares Carcedo, Benigno	1.000
2.067	»	Vega Saestre, Avelino	1.000	2.170	»	Miyares González, José M.	1.000
2.068	»	Vega Torga, Antonio	1.000	2.171	»	Miyares del Valle, Manuel	20.000
2.069	»	Vlado Criado, Maximo	1.000	2.172	»	Noriega Fiquet, Alfonso	1.000
2.070	»	Vlado Estrada, Atilano	1.000	2.173	»	Pacios Cibrián, Juan	1.000
2.071	»	Vigil Pérez, Celestino	1.000	2.174	»	Pando y Blanco, José	1.000
2.072	»	Vigil Pérez, Francisco	1.000	2.175	»	Pando Miyares, Severino	1.000
2.073	»	Vigón Novalin, Jacinto	1.000	2.176	»	Pérez Soto, Antonio	1.000
2.074	»	Vigón Redondo, Bernardo	1.000	2.177	»	Pombal Toyos, Joaquín	1.000
2.075	»	Villar Lera, Pedro	1.000	2.178	»	Quesada Arencó, Manuel	1.000
2.076	»	Viña Suárez, Cecilio	1.000	2.179	»	Quesada Calleja, Enrique	1.000
2.077	»	Zapatero Diaz, Andrés	2.000	2.180	»	Quesada Calleja, Francisco	1.000
2.078	»	Zapatero Foncuera, Arcadio	1.000	2.181	»	Quesada Cueto, Juan	1.000
2.079	»	Zapatero Manjón, Basilio	2.100	2.182	»	Quesada Fernández, Fructuoso	1.000
2.080	»	Zapatero Marcos, Manuel	1.000	2.183	»	Rodríguez Vega, Ramón	1.000
2.081	Navia	Alonso López, Ramón	1.000	2.184	»	Rosete, Fernando	1.000
2.082	»	Alvarez González, Ricardo	2.000	2.185	»	Rosete Morán, Miguel	1.500
2.083	»	Anes Suárez, Angel	1.000	2.186	»	Sánchez Cordero, Angel	1.000
2.084	»	Anes Suárez, Segundo	1.000	2.187	»	Sánchez Cordero, Ignacio	1.000
2.085	»	Fernández Fernández, José	1.000	2.188	»	Sánchez Dago, Alfredo	1.000
2.086	»	Fernández Fernández, José María	1.000	2.189	»	San Martín Llano, Ramón	1.000
2.087	»	Fernández García, José	1.000	2.190	»	Soto Intriago, José	1.000
2.088	»	Fernández García, Luis	1.000	2.191	»	Soto Quesada, Fernando	1.000
2.089	»	Fernández González, Cefe-	1.000	2.192	»	Sotusa Longa, Valentín	1.000
2.090	»	Tino	1.000	2.193	»	Suárez Junco, Angel	1.000
2.091	»	Fernández González, Ramón	1.000	2.194	»	Tejón González, Lucas	1.500
2.092	»	Fernández Infanzón, Marce-	1.000	2.195	»	Temprana Quesada, Cándido	1.000
2.093	»	lino	1.000	2.196	»	Toraño Vega, Fernando	1.000
2.094	»	Fernández López, Juan	1.000	2.197	»	Valle Ampudia, Alvaro	1.000
2.095	»	Fernández Pico, Emilio	1.000	2.198	»	Valle Collado, Ramón	1.000
2.096	»	Fernández Suárez, Ramón	1.000	2.199	»	Valle Pango, José María	1.500
2.097	»	García Fernández, Emilio	2.000	2.200	»	Vega Miyares, José Antonio de la	1.000
2.098	»	García García, Constantino	1.000	2.201	»	Villares González, Fermín	1.000
2.099	»	García García, Rafael	1.000	2.202	»	Arango Saavedra, Gonzalo	1.000
2.100	»	García García, Upiano	1.000	2.203	»	Arango Valle, Roberto	1.300
2.101	»	García Menéndez, José	1.000	2.204	»	Barbón García, Ramón	1.000
2.102	»	García Pérez, Manuel	1.000	2.205	»	Fernández, Manuel	1.000
2.103	»	García Rodríguez, José	1.000	2.206	»	García Avello, Avelino	1.000
2.104	»	González García, Juan	1.000	2.207	»	Hogar de Auxilio Social	1.000
2.105	»	González González, Ignacio	1.000	2.208	»	Iglesias Cuervo, Adolfo	1.000
2.106	»	González González, Ramón	3.000	2.209	»	Menéndez Meréndez, Fran-	1.000
2.107	»	Iglesias, José	1.000	2.210	»	cisco	1.000
2.108	»	Jefatura Agronómica Provin-	2.000	2.211	»	Menes Menéndez, Servando	1.000
2.109	»	cial	1.000	2.212	»	Puerta Fernández, Ignacio	1.000
2.110	»	Méndez Fernández, Ramón	1.000	2.213	»	Alvarez Alvarez, Cesáreo	1.000
2.111	»	Méndez Rodríguez, Juan	1.000	2.214	»	Alvarez Alvarez, Emilio	1.000
2.112	»	Pérez Fernández, Constantino	1.000	2.215	»	Alvarez García, Manuel	1.000
2.113	»	Pérez García, José	1.000			Alvarez Martínez, José Hono-	1.000

2.113	»	Pérez Pérez, José .....	1.000	2.216	»	Alvarez Palacio, José .....	1.000
2.114	»	Pérez Pérez, Luis .....	1.000	2.217	»	Alvarez Suárez, Román .....	1.000
2.115	»	Rey Belarde, Manuel .....	1.000	2.218	»	Ana Suárez, José .....	1.000
2.116	»	Rodríguez Mendez, Constan- tino .....	1.000	2.219	»	Ana Suárez, Ricardo .....	1.000
2.117	»	Salguero Diaz, Ramón .....	1.000	2.220	»	Busto Rodríguez, Julián del .....	1.000
2.118	»	Sánchez González, Emilio .....	1.000	2.221	»	Fernández Aonso, Eladio .....	1.000
2.119	»	Suárez Iruarzá, Francisco .....	1.000	2.222	»	Fernández Alvarez, Manuel .....	1.000
2.120	»	Suárez Pico, Luis .....	1.000	2.223	»	Fernández Flórez, Artemia .....	1.000
2.121	»	Suárez Rodríguez, Eusebio .....	1.000	2.224	»	Fernández Flórez, José .....	1.000
2.122	»	Viella García, Florentino .....	1.000	2.225	»	Fernández Flórez, Juan .....	1.000
2.123	»	Junquera Barco, Avilino .....	1.000	2.226	»	Fernández López, Clemente .....	1.000
2.124	»	Nuño Olaz, Victoriano .....	1.000	2.227	»	Fernández Marina, José .....	1.000
2.125	»	Alonso Fellico, Argel .....	1.000	2.228	»	Fernández Menéndez, Manuel .....	1.000
2.126	»	Díaz García, Policarpo .....	1.000	2.229	»	Flórez Cuervo, Jesús .....	1.000
2.127	»	García Alvarez, Juan Antonio .....	1.000	2.230	»	García González, Benigno .....	1.000
2.128	»	Gutiérrez Sueti, Secundino .....	1.000	2.231	»	González Blanco, Benjamín .....	1.000
2.129	»	Martínez Gutiérrez, Serafín .....	1.000	2.232	»	González Cifuentes, Avelino .....	1.000
2.130	»	Suárez de Collado, Valentin .....	1.000	2.233	»	González Fernández, Manuel .....	1.000
2.131	»	Tomás Coto, Aníelo .....	1.000	2.234	»	González García, Felipe .....	1.000
2.132	»	Vera Alonso, Miguel .....	3.000	2.235	»	González Torre, Celestino .....	1.000
2.133	»	Menéndez López, Lisardo .....	1.000	2.236	»	Llana Alvarez, Manuel .....	1.000
2.134	»	Ordóñez Ferrández, Nemesio .....	4.000	2.237	»	Llano Fernández, Ceferino .....	1.000
2.135	»	Villanueva Fernández, Jacin- to .....	1.000	2.238	»	Menéndez García, Hermógenes .....	1.000
2.136	»	Acébal Barco, Belisario .....	1.000	2.239	»	Menéndez y González, Gu- mersindo .....	1.000
2.137	»	Alvarez Urraca, Agustín .....	1.000	2.240	»	Parada Alvarez, Epifanio .....	1.000
2.138	»	Alvarez Urraca, Luis .....	1.000	2.241	»	Pravia Suárez, Manuel .....	1.000
2.139	»	Amor García, Severina .....	1.000	2.242	»	Quiñones Tamargo, Teodosio .....	1.000
2.140	»	Bastán Martínez, Manuel .....	1.000	2.243	»	Rodríguez Fernández, Manuel .....	1.000
2.141	»	Blanco Fernández, Juan .....	1.000	2.244	»	Rodríguez Miranda, Amalio .....	1.000
2.142	»	Blanco García, José .....	1.000	2.245	»	Suárez Alvarez, Juan .....	1.000
2.143	»	Blanco García, Manuel .....	1.000	2.246	»	Suárez Alvarez, Manuel .....	1.000
2.144	»	Banco Gutiérrez, Santiago .....	1.000	2.247	»	Suárez López, Alfonso .....	1.000
2.145	»	Cofino Calleja, José .....	1.000	2.248	»	Suárez Suárez, José .....	1.000
2.146	»	Cofino, Fuente, Rafael .....	1.000	2.249	»	Suárez Suárez, José María .....	1.000
2.147	»	Coviella Martínez, Severiano .....	1.000	2.250	»	Tamargo y Alvarez, Enrique .....	1.000
2.148	»	Fernández Cueto, César .....	1.000	2.251	»	Tamargo Fernández, Donato .....	1.000
2.149	»	Fernández Diaz, Bernabé .....	1.000	2.252	»	Tamargo Granda, Florentino .....	1.000
2.150	»	Fernández Suárez, Juan .....	5.000	2.253	»	Valdés Fernández, Aquilino .....	1.000
2.151	»	González Alvarez, Alberto .....	1.000	2.254	»	Valdés Muñoz, José .....	1.000
2.152	»	González Cabal, José .....	1.000	2.255	»	Vega Vega, Teodoro .....	1.000
2.153	»	González Cabal, Manuel .....	1.000	2.256	»	Alonso Martínez, José .....	1.000
2.154	»	González Lenín, Manuel .....	1.000	2.257	»	Alvarez Díaz, Antonio .....	1.000
2.155	»	Grande Escobio, Manuel .....	1.000	2.258	»	Alvarez Fernández, Manuel .....	1.000
2.156	»	Gutiérrez González, Arturo .....	1.000	2.259	»	Alvarez Veázquez, José .....	1.000
2.157	»	Gutiérrez González, Higinio .....	1.000	2.260	»	Arango de la Viña, José Ma- nuel .....	1.000
2.158	»	Gutiérrez Pérez, Francisco .....	1.000	2.261	»	Castro Blanco, José .....	1.000
2.159	»	Longar Fernández, Manuel .....	1.000	2.262	»	Díaz Alvarez, José .....	1.000
2.160	»	Longo González, José .....	1.000	2.263	»	Fernández, Manuel .....	1.000
2.161	»	Llano Curo, José Antonio .....	1.000	2.264	»	Fernández Alvarez, Fernando .....	1.500
2.162	»	Llano Martínez, Antonio .....	1.000	2.265	»	Fernández y Fernández, José .....	1.000
2.163	»	Llana Is. Agustín .....	1.000	2.266	»	Fernández Fojaco, Benigno .....	1.000
2.164	»	Lierandi Caso, Gaspar .....	1.000	2.267	»	Fernández González, Arsenio .....	1.000
2.165	»	Madariaga, Ortiz, Juan .....	1.000	2.268	»	Fernández Suárez, José .....	1.000
2.166	»	Mier Calleja, Antonio .....	1.000	2.269	»	González Fernández, Ramon .....	1.000
2.167	»	Migolla Longar, Leonardo .....	1.000	2.270	»	Llana García, Severino .....	1.000

Salas

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.271	Salas	Llana Fernández, Jesús	1.000
2.272	»	Menéndez González, Luciano	1.000
2.273	»	Pérez Castañedo, Francisco	1.000
2.274	»	Rodríguez Fernández, Marino	1.000
2.275	»	Ruiz Alvarez, Jesús	1.000
2.276	»	Alonso Cifuentes, Manuel	1.000
2.277	»	Berros Hortal, Wenceslao	1.000
2.278	»	Cifuentes Estrada, José	1.000
2.279	»	Cifuentes Rodríguez, Francisco	1.000
2.280	»	Cou Fuente, Aurelio de	1.000
2.281	»	Fernández Acebo, José María	3.000
2.282	»	Friera Fernández, Gabino	1.000
2.283	»	García López, Amador	1.000
2.284	»	Hortal Montequín, José	1.000
2.285	»	Hortal Parajón, Félix	1.000
2.286	»	Martín Acebo, Manuel	1.000
2.287	»	Montequín Berros, José	1.000
2.288	»	Parajón Rebolgar, Agustín	1.000
2.289	»	Sánchez Parajón, Faustino	1.200
2.290	»	San José Fernández, Dionisio	1.000
2.291	»	Solarés Berros, Luis	1.000
2.292	»	Suárez Berros, Cesestino	1.000
2.293	»	Vigil Argüelles, Dionisio	1.000
2.294	»	Vigil Diego, Benito	1.000
2.295	»	Avila Simón, Fernando	1.000
2.296	»	Bobes Rodríguez, Emilio	1.000
2.297	»	Campo Arbesti, Valeriano del	1.000
2.298	»	Corujo Cuetu, Benigno	1.000
2.299	»	Díaz Suárez, Enrique	1.000
2.300	»	Fernández García, José	1.000
2.301	»	Fombella Amores, José Anso	1.500
2.302	»	Fuego Suárez, Francisco	1.000
2.303	»	García Casicelles, Faustino	1.000
2.304	»	García Fernández, Rufino	1.000
2.305	»	González Arbesti, Carlos	2.000
2.306	»	Menéndez Argüelles, Emilio	1.000
2.307	»	Moro Suárez, José	1.000
2.308	»	Nieza González, Ceferino	1.000
2.309	»	Pacho Nosti, Faustino	1.000
2.310	»	Presa Riestra, Manuel	1.000
2.311	»	Quiros Pediero, Emilio	1.000
2.312	»	Rodríguez, Manuel	1.000
2.313	»	Triguero Fonseca, Cándido	1.000
2.314	»	Rodríguez Martínez, José	1.000
2.315	»	Rodríguez Novat, José	1.000
2.316	»	Rodríguez Novat, Valentín	1.000
2.317	»	Rodríguez Rosales, José	2.000
2.318	»	Rodríguez Sánchez, Gervasio	1.500
2.319	»	Rodríguez Sierra, José	1.000
2.320	»	Sánchez García, Germán	1.000
2.371	»	Rodríguez García, Perfecto	1.000
2.372	»	Riopedre Erigoien, José	1.000
2.373	»	Rodríguez Campoamor, José	1.000
2.374	»	Saujuro Castañeira, Leandro	1.000
2.375	»	Sixto Fernández Evarado	1.000
2.376	»	Trelles Méndez, Antonio	1.000
2.377	»	William García, Manuel	1.000
2.378	»	Fernández Vijaite, José	1.000
2.379	»	Alvarez Barro, Raimundo	1.000
2.380	»	Alvarez Buznego, Laureano	1.000
2.381	»	Alvarez Moro, Alfonso	1.000
2.382	»	Alvarez Piñera, Gumersindo	1.000
2.383	»	Alvarez Riera, Casimiro	1.000
2.384	»	Alvarez Tuero, Florentino	1.000
2.385	»	Alonso Meana, Fermín	1.000
2.386	»	Balvín Hevia, Benito	1.000
2.387	»	Bedriñana de la Riera, Luciano	1.000
2.388	»	Buznego Moré, Miguel	1.000
2.389	»	Buznego Varas, Avelino	1.000
2.390	»	Caicoya Peón, Belarmino	1.000
2.391	»	Caicoya Peón, Manuel	1.000
2.392	»	Cardeli Cardeli, Avelino	1.000
2.393	»	Cardeli Cardeli, Facundo	1.000
2.394	»	Carriles Somonte, Valeriano	1.000
2.395	»	Carriles Suárez, Emilio	1.000
2.396	»	Caso Tuero, Joaquín	1.000
2.397	»	Caso Varas, Eduardo	1.000
2.398	»	Cifuentes Caso, Ignacio	1.000
2.399	»	Duarte Cardeli, Marcelino	1.000
2.400	»	Fernández, Hermínio	1.000
2.401	»	Fernández Acebo, Juan	1.000
2.402	»	Fernández Alvarez, Serafín	1.000
2.403	»	Fernández Liera, Enrique	1.000
2.404	»	Fernández Liera, Rafael	1.000
2.405	»	García Orval, Manuel	2.000
2.406	»	García Palacios, Joaquín	1.000
2.407	»	González Gaso, José	2.000
2.408	»	González Cifuentes, Facundo	2.000
2.409	»	González García, José	1.000
2.410	»	González Terruelo, Clotilde	1.000
2.411	»	Lozana Cardeli, Marcelino	1.500
2.412	»	Menéndez Palacios, Adriano	1.000
2.413	»	Menéndez Rodríguez, Silvestre	1.000
2.414	»	Menéndez Santurio, José	1.000
2.415	»	Menéndez Suárez, José	1.000
2.416	»	Miyar Fresno, Inocencio	1.000
2.417	»	Moris Palacio, Seveterio	1.000
2.418	»	Moris Piñera, Emilio	1.000
2.419	»	Moris Piñera, Fermín	1.000
2.420	»	Moris Piñera, Seveterio	1.000

2.321	Suárez Fernández, José .....	1.000	Moris Rea, Alfredo .....	1.000
2.322	Trabanco Fajul, Manuel .....	1.000	Moris Rea, Fulgencio .....	1.000
2.323	Aga Rodríguez, Laureano .....	1.000	Moris Rea, Ramón .....	1.000
2.324	Vigil Caballitas, José María .....	4.000	Nava Riera, Anselmo .....	1.000
2.325	Araujo y Alfonso Oscar María .....	4.000	Obaya García, Celestino .....	1.000
2.326	Alvarez Pedrosa, Víctor (Viuda de) .....	5.000	Pidal Alvarez, Casiano .....	1.000
2.327	Fernández Díaz, Jesús .....	2.000	Pidal Moreda, Modesto .....	1.000
2.328	Fernández Fuente, Emilio .....	1.000	Pidal Varas, Maximino .....	1.000
2.329	Fernández Valdés, Angelino .....	1.000	Piñera García, José .....	1.000
2.330	García Díaz, José .....	20.000	Piñera González, Angel .....	1.000
2.331	García Fernández, Enrique .....	2.000	Piquero España, Benjamín .....	1.000
2.332	González Carbujal, Faustino .....	2.500	Puente Vallina, Juan .....	1.000
2.333	Menéndez García, Aanas'o .....	1.000	Rea, Hermenegida .....	1.000
2.334	Prenas Caño, José .....	1.000	Rendués Costales, Angel .....	1.000
2.335	Pellic González, Robustiano (Viuda de) .....	1.000	Ravero Tuero Primitivo .....	1.000
2.336	Sánchez Menéndez, Benjamín .....	1.000	Rodríguez, Aquilino .....	1.000
2.337	Tamargo Bego, Ricardo .....	1.000	Rodríguez Costales, José .....	1.000
2.338	Alonso Martínez, Pedro .....	1.000	Rodríguez Valle, Pacita .....	1.000
2.339	Alonso Méndez, Luis .....	1.000	Rivera, Arturo .....	1.000
2.340	Alvarez Martínez, Bernardo .....	1.000	Sánchez Rea, Ramón .....	1.000
2.341	Carpanamor López, Emilia .....	1.000	Solar Céspedes, Manuel .....	1.000
2.342	Fernández Fernández, José María .....	1.000	Tuero Alvarez, Florentino .....	1.000
2.343	Fernández Fernández, Marciano .....	1.000	Tuero Moreia, Manuel Lohario .....	1.000
2.344	Fernández Fernández, Maximino .....	1.000	Tuero Moris, Guillermo .....	1.000
2.345	Fernández Fernández, Valentín .....	1.000	Tuero Rodríguez, Manuel .....	1.000
2.346	Fernández García, Antonio .....	1.000	Tuya Rea, José .....	1.000
2.347	Fernández García, Eduardo .....	1.000	Vallina Alvarez, Dionisio .....	1.000
2.348	Fernández García, Julio .....	2.000	Vargas Rodríguez, Angel .....	1.000
2.349	Fernández García, Santiago .....	1.000	Vega Alvarez, Jilbio de la .....	1.000
2.350	Fernández López, Juan .....	1.000	Villabona Alvarez, Dionisio .....	1.000
2.351	Fernández López, Valentín .....	1.000	Villabona Alvarez, Jesús .....	1.000
2.352	Fernández Martínez, José .....	1.000	Villabona Alvarez, Modesto .....	1.000
2.353	Fernández Pérez, José Antonio .....	1.000	Villayo de Valdés, Evaristo .....	1.000
2.354	Fernández, Manuel .....	1.000	Viña García, Luis .....	1.000
2.355	García López, Fernando .....	1.000	Alfonso Martínez, Anaceto .....	1.000
2.356	García Pérez, Servando .....	1.000	Canales Fernández, Aurelio .....	1.000
2.357	García Sánchez, Alejandro .....	1.000	Pelayo Castillo, Narciso .....	1.000
2.358	González Fernández, Francisco .....	1.000	Viadero Canales, Gumersindo .....	1.000
2.359	López Fernández, Alejandro .....	1.000	Viadero Quintana, Felipe .....	20.000
2.360	López Fernández, Antonio .....	1.000	Fernández Bustillo, Juan .....	1.000
2.361	López García, Andrés .....	1.000	Calderón García, José .....	1.000
2.362	López García, Faustino .....	1.000	Aja Gutiérrez, Jacinto .....	1.000
2.363	López García, Leandro .....	1.000	Arbojaza Pérez, Fernando .....	1.000
2.364	Loza Pérez, Ignacio .....	1.000	Huelguera Barceña, Aurelio .....	1.000
2.365	Morales Fernández, Manuel .....	1.000	Liata Penillas, Pablo .....	1.000
2.366	Mestache Legaspi, Alfonso .....	1.000	Llata San Miguel, Manuel .....	1.000
2.367	Méndez García, José .....	1.000	Manocho Salas, Angel .....	1.000
2.368	Méndez Méndez, Santiago .....	1.000	Palmera Reigadas, Angel .....	1.000
2.369	Pérez García, Ramón .....	1.000	Saucubrián Cabero, José .....	1.000
2.370	Pérez Fernández, Ignacio .....	1.000	Fernández Calderón, Alberto .....	4.000
			Herrera, Martín .....	1.000
			Miranda Ostolaza, Euluario .....	2.000

PROVINCIA DE SANTANDER

2.421	Arriero .....	2.456	Canales Fernández, Aurelio .....	1.000
2.422	» .....	2.457	Pelayo Castillo, Narciso .....	1.000
2.423	» .....	2.458	Viadero Canales, Gumersindo .....	1.000
2.424	» .....	2.459	Viadero Quintana, Felipe .....	1.000
2.425	Bárceña de Ciceño .....	2.460	Fernández Bustillo, Juan .....	20.000
2.426	» .....	2.461	Calderón García, José .....	1.000
2.427	» .....	2.462	Aja Gutiérrez, Jacinto .....	1.000
2.428	» .....	2.463	Arbojaza Pérez, Fernando .....	1.000
2.429	» .....	2.464	Huelguera Barceña, Aurelio .....	1.000
2.430	» .....	2.465	Liata Penillas, Pablo .....	1.000
2.431	» .....	2.466	Llata San Miguel, Manuel .....	1.000
2.432	» .....	2.467	Manocho Salas, Angel .....	1.000
2.433	» .....	2.468	Palmera Reigadas, Angel .....	1.000
2.434	» .....	2.469	Saucubrián Cabero, José .....	1.000
2.435	» .....	2.470	Fernández Calderón, Alberto .....	4.000
2.436	» .....	2.471	Herrera, Martín .....	1.000
2.437	» .....	2.472	Miranda Ostolaza, Euluario .....	2.000
2.438	» .....			
2.439	» .....			
2.440	» .....			
2.441	» .....			
2.442	» .....			
2.443	» .....			
2.444	» .....			
2.445	» .....			
2.446	» .....			
2.447	» .....			
2.448	» .....			
2.449	» .....			
2.450	» .....			
2.451	» .....			
2.452	» .....			
2.453	» .....			
2.454	» .....			
2.455	» .....			

» Villayón

PROVINCIA DE SANTANDER

2.456	Arriero .....	2.461	Calderón García, José .....	1.000
2.457	» .....	2.462	Aja Gutiérrez, Jacinto .....	1.000
2.458	» .....	2.463	Arbojaza Pérez, Fernando .....	1.000
2.459	» .....	2.464	Huelguera Barceña, Aurelio .....	1.000
2.460	Bárceña de Ciceño .....	2.465	Liata Penillas, Pablo .....	1.000
2.461	» .....	2.466	Llata San Miguel, Manuel .....	1.000
		2.467	Manocho Salas, Angel .....	1.000
		2.468	Palmera Reigadas, Angel .....	1.000
		2.469	Saucubrián Cabero, José .....	1.000
		2.470	Fernández Calderón, Alberto .....	4.000
		2.471	Herrera, Martín .....	1.000
		2.472	Miranda Ostolaza, Euluario .....	2.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.473	Carles	Acebo Larín, Manuel	10.000
2.474	"	Cordera, Lucio	3.000
2.475	"	Ruiz Revuelta, Francisco	1.000
2.476	Castañeda	Velar García, Ramón	1.000
2.477	Castro Urdiales	Helguera Anza, Rogelio	15.000
2.478	"	Helguera Lopez, Constantino de la	5.000
2.479	Cumillas	Abarrátegui Ceis, Domingo	30.000
2.480	"	Compañía General de Tabacos Filipinas	12.000
2.481	"	García Sánchez, Jesús	30.000
2.482	Entrambaguas	Ben Venero, Rafael	1.000
2.483	"	Cobo Alonso, Manuel	1.000
2.484	"	López Hontañón Manuel	20.000
2.485	Laredo	Hoyo y Hoyo, Ferrando del	3.000
2.486	Liérganes	Casas Fernández, Pedro	1.000
2.487	Lampias	Fernández González, Laureano	1.000
2.488	"	García Riego, Antonio	1.000
2.489	"	Gómez Fernández, Jesús	1.000
2.490	"	Rodríguez Valsecarol, Castor	1.000
2.491	Mertuco	Laborda Quintana, Adriano	1.000
2.492	Péñayes	Solórzano del Hoyo, Joaquín	1.000
2.493	Pielagos	Castrónova Cedeno, Teodoro	1.000
2.494	"	Cobo Mazorra, Angel	1.000
2.495	"	Corral Gómez, Honorio	1.000
2.496	"	Corral Gómez, Victoriano	1.000
2.497	"	Casta Martínez, José	1.000
2.498	"	Cuerdo Miguel, Amador	1.000
2.499	"	Diestro García, Joaquín	5.000
2.500	"	Díez Alonso, Jesús	1.000
2.501	"	Fernández Aguayo, Felipe	1.000
2.502	"	Fernández Alvarez, Francisco	1.000
2.503	"	Gallo Díez, Sebastián	2.000
2.504	"	García Agude, Ruperto	1.000
2.505	"	García Sanz, Agustín	1.000
2.506	"	Gómez Ceballos, Dionisio	1.000
2.507	"	Gómez García, Román	1.000
2.508	"	González Ruiz, Vicente	1.000
2.509	"	Guerra Ruiz, Isaac	1.000
2.510	"	Hernansa Reigada, Agustín	1.000
2.511	"	Jara Ruiz, Fernando	2.000
2.512	"	Lanza Oruña, David	1.000
2.513	"	Mazo de la Seta, Aurelio del	3.000
2.514	"	Mazorra Fernández, Emilio	1.000
2.515	"	Ojano López de Larena, Serafín del	1.000
2.516	"	Pardo Cobo, Francisco	1.000
2.517	"	Pardo Cobo, Jesús	1.000
2.518	"	Pila Solórzano, Francisco	1.000
2.519	"	Rodríguez Hernández, Emilio	10.000
2.520	"	Ruiz Miranda, Pablo	1.000
2.521	"	Ruiz Rivas, Fernando	1.500
Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.561	Rivamontán al Mar	Jautrey Fernández, Marcel	30.000
2.562	"	Jorgana, Manuel	8.000
2.563	"	Lavin Pérez, José María	1.000
2.564	"	Maza Hoyos, Esteban	1.000
2.565	"	Pomar, Benito José	1.000
2.566	"	Rivas Oporto, Wenceslao	1.000
2.567	"	Ruiz Vega, Sabas	1.000
2.568	Rivamontán al Monte	Corvera Bayor, José	1.500
2.569	"	Solana Ruiz, Escolástico	1.500
2.570	Ruiloba	Compañía General Tabacos de Filipinas	25.000
2.571	"	Ruiz Pfeiffer, Daniel	1.000
2.572	Santander	Buño Alvaro, Marcos del (Viuda de)	2.000
2.573	"	Diego Renedo, Juan	1.000
2.574	"	Gutiérrez Pardo, Miguel	1.000
2.575	"	Toca Muñoz, Andrés	1.000
2.576	Santillana del Mar	Felices Piñera, Joaquín	1.000
2.577	"	Fernández Gómez, Amor	2.000
2.578	"	Iglesias, Jacinto	1.000
2.579	"	Mata García, Gabriel	1.000
2.580	"	Mediavilla Barabona, Carlos	1.000
2.581	"	Zabala Ríos, Agustín	1.000
2.582	"	Pilar Sáinz, Isaac	2.000
2.583	Santaña	Villegas Casado, Pedro	60.000
2.584	San Vicente de la Barquera	Noriega Sánchez, José	1.000
2.585	Solórzano	Oceja Campo, Rafael	1.500
2.586	Suances	Cianca García, Florentino	1.000
2.587	"	Crespo Herrero, Matías	1.000
2.588	"	Cubillas Martínez, Benito	1.000
2.589	"	Fernández Barategui, Jesús	1.000
2.590	"	García Cos, Eugenio	1.000
2.591	"	Herrera Gómez, Waldo	2.000
2.592	"	Martínez Gutiérrez, Aurelio	1.000
2.593	"	Martínez Victorero, Indalecio	1.000
2.594	"	Ortiz Argumosa, José	1.500
2.595	"	Ruiz Arroyo, José	1.000
2.596	"	Salas Martínez, Francisco	1.000
2.597	"	Sánchez Arroyo, Jesús	1.000
2.598	"	Sánchez García, Leonardo	1.500
2.599	"	Tejera Corona, Leopoldo	1.000
2.600	Torreavega	Barredo Palicio, Eduardo	2.000
2.601	"	Cano Maza, Marcos	1.000
2.602	"	Cano Sanja, Bartolomé	1.000
2.603	"	Castañeda García, Antolín	1.000
2.604	"	Caveros Gutiérrez, Amado	2.000
2.605	"	Castibello Herrera, Rufino	1.000
2.606	"	Daguerre Baratorvido, Pedro	2.000
2.607	"	Felavarría Zabala, Manuel	1.000
2.608	"	Fernández Muñoz, Indalecio	1.000
2.609	"	García Salgado, Gumersindo	1.000

2.522	»	Sáinz Arco, Fabián .....	2.000	2.610	»	Gutiérrez Soberón, José .....	1.000
2.523	»	Sáinz Fernández, Vidal .....	1.000	2.611	»	Herrero Díaz, Fidel .....	1.000
2.524	»	Soberón Semprún, Fernando .....	2.000	2.612	»	Lavín Barreda, Manuel .....	1.000
2.525	»	Tarconeta Llata, Antonio .....	1.000	2.613	»	Lizaso Alcega, Domini- go .....	1.500
2.526	»	Alonso Herrera, Luis .....	15.000	2.614	»	Matas Santos, Félix .....	20.000
2.527	»	García Castillo, Santiago .....	1.000	2.615	»	Pérez Pérez, Joaquín .....	1.000
2.528	Puente Vieego	Carpuzano Ceballos, Concep- ción .....	1.000	2.616	»	Pérez Sánchez, José .....	1.500
2.529	»	Castillo Pérez, Serafín .....	1.000	2.617	»	Pozueta Rodríguez, José .....	1.000
2.530	»	Coballos-Lazaga, Gerar- do .....	2.000	2.618	»	Renedo Cayón, Bernardo .....	1.000
2.531	»	Cabutos Echeco, Rosa .....	1.000	2.619	»	Renedo Cayón, Felipe .....	1.000
2.532	»	Gandarillas Palazuelo, Fran- cisco .....	1.000	2.620	»	Revuelta Golbiri, Venancio .....	1.000
2.533	»	Gómez Pérez, Amado .....	1.000	2.621	»	Revuelta Revuelta, José .....	1.000
2.534	»	Gómez Villar, Emeterio .....	1.000	2.622	»	Ruiz Gutiérrez, Alvaro .....	1.000
2.535	»	Gutiérrez García, Sabino .....	1.000	2.623	»	Sáiz Campo, Dionisio .....	1.000
2.536	»	Elasa Secades, Eusebio .....	1.000	2.624	»	Sáiz Campo, Dionisio .....	1.000
2.537	»	Ortiz Peayo, Juan .....	1.000	2.625	»	Sánchez Gutiérrez, Eloy .....	1.000
2.538	»	Oreja Corredano, Nemesio .....	1.500	2.626	»	Urraca Barroso, Juan .....	1.000
2.539	»	Rivero Quavedo, Fermín .....	1.000	2.627	»	Velarde, Elisa (Viuda de Gu- tiérrez) .....	1.000
2.540	»	Ruiz Acosta Urbano, Lucio .....	1.000	2.628	»	Villayón, José .....	1.000
2.541	»	Ruiz Revuelta, José .....	1.000	2.629	Valdáliga	Alvarez Babao, Emilio .....	1.000
2.542	»	Ruiz Velar, Segundo .....	1.000	2.630	»	Celis Fernández, Manuel .....	1.000
2.543	»	Saltuén Ruiz, Ricardo .....	3.000	2.631	»	García Fernández, Angel .....	1.000
2.544	»	Solana Ruiz, Alonso .....	1.000	2.632	»	González García, Jesús .....	1.000
2.545	»	Vicente Revuelta, Avelina .....	1.000	2.633	»	Gutiérrez González, Ramiro .....	1.000
2.546	Rasines	Fernández Landa, Eloy .....	1.000	2.634	»	Gutiérrez Gutiérrez, Angel .....	1.000
2.547	»	García Somonte, Carlos .....	5.000	2.635	»	Madruzo Pedreguera, Indalecio .....	1.000
2.548	»	Lorbera Ortiz, Carlos .....	1.000	2.636	Veto	Ceruti, Florencio (Barón de Parameña) .....	15.000
2.549	»	Echevarría Zabala, Andrés .....	1.000	2.637	»	Gómez Cano, Joaquín .....	1.000
2.550	»	Echevarría Zabala, Pedro .....	1.000	2.638	»	López Martínez, Eugenio .....	2.000
2.551	»	González Pérez, Segundo .....	1.000	2.639	»	Ruizma Gómez, Prudentio .....	1.000
2.552	»	Piquero Fernández, José .....	1.000				
2.553	»	Rodríguez González, Fran- cisco .....	1.000				
2.554	»	Rodríguez Rábago, Maximi- liano .....	1.000	2.640	»	Gutiérrez Casado, Antoliano .....	1.500
2.555	»	Rodríguez Herrera, Agustín .....	1.000	2.641	»	Santibañez de Vidra- les .....	1.000
2.556	Rivamontán al Mar	Carre, José María .....	3.000	2.642	»	Cortés Uria, Eusebio .....	1.000
2.557	»	Cospelet Jorganes, Jesús de .....	4.000	2.643	»	Díaz de la Fuente, Baltasar .....	2.000
2.558	»	Cospelet Llano, Francisco de .....	4.000	2.644	»	Ramírez Díaz del Peral, Qui- tiano .....	12.000
2.559	»	Fernández Hoye, Bernardo .....	1.000	2.645	»	Turones Uña, Artemio .....	1.000
2.560	»	Tancera Vidal, Vicente .....	15.000		»	Ramos Ramos, Aureliano .....	3.000

PROVINCIA DE ZAMORA

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Declarando admitidos y excluidos a los señores que se citan, aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo cuarto de Escuelas de Peritos Industriales.*

Finalizado el plazo que se señaló en la Orden de esta Dirección General de fecha 24 de abril pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo siguiente), para completar la documentación de los aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo cuarto, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Declarar admitidos definitivamente a los señores siguientes:

- D. Serapio Prieto Cantero.
- D. Manuel García Zapatero.
- D.ª Ana María Cegarra Salcedo.
- D. Antonio Manzanares Jiménez.
- D. Luis Álvarez Quirós.
- D. Francisco Corchón García.
- D. Antonio Fernández del Riego.
- D. Indalecio Gómez Sánchez.
- D. Jenaro No Martín.
- D. Blas Antonio Ortega López.
- D. Vicente Tortosa La Casta.
- D.ª María Concepción Aliño Bernat.
- D. Carlos Barcia Goyanes.
- D. Juan Cruz Basauri Isasi.
- D. José Cabello Gámez.
- D. José Luis León Fernández.
- D. Jesús Marín Tejerizo.
- D. José Ors Martínez.
- D. Manuel Peleteiro Rosende.
- D. José María Pinilla y Sancho.
- D. Manuel Vicente Cuadrillero.

2.º Declarar excluidos, por no haber presentado toda la documentación a su debido tiempo, a los señores siguientes:

- D. Agustín Folla Leis.
- D.ª Rosalía Hernández Armas.
- D. Rafael López Larrotcha.
- D. Carlos Matas Colomer.
- D. José Torino Martí.

3.º Que por esa Sección se remita al Tribunal encargado de juzgar dichas pruebas la documentación de los señores opositores admitidos a la práctica de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

*Declarando admitidos y excluidos a los señores que se citan, aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo quinto de Escuelas de Peritos Industriales.*

Finalizado el plazo que se señaló en la Orden de esta Dirección General de fecha 24 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo siguiente), para completar la documentación de los aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo quinto, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Declarar admitidos definitivamente a los señores siguientes:

- Don Vicente Fort Zarzo.
- Don Ricardo Madridolas Pólit.
- Don Marcelino Fernández-Busto Az. piri.
- Don Fernando Sánchez González.
- Don José Jimeno García.
- Don Angel Melendi Toyos.
- Don Bartolomé Peñalvir Parrilla.
- Don Miguel Cirac Escribá.
- Don Eduardo Labrandero García.
- Don Manuel López Peredo.
- Don Fernando Fernández García.
- Don Juan Sánchez Sevilla.
- Don Inocencio Roda García.
- Don Francisco Pérez Paunero.
- Don Alfonso Mendicosa Lanzagorta.
- Don Francisco Rodríguez Nuñez.
- Don Vicente Ferrote Carranceja.

2.º Declarar excluidos, por no haber presentado toda la documentación a su debido tiempo, a los señores siguientes:

- Don Marcial Iribarnegaray García-Valarde.
- Don Fernando González Aparicio.
- Don Eduardo González Botella.
- Don Eugenio González Carod.
- Don Atanasio de la Rasilla Hernández.
- Don Jaime Solá Torrella.
- Don Manuel Sánchez González.

3.º Que por esa Sección se remita al Tribunal encargado de juzgar dichas pruebas la documentación de los señores opositores admitidos a la práctica de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

*Convocando a concurso-oposición libre la cátedra de «Mecánica racional» y «Máquinas y sus aplicaciones» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, al turno de concurso-oposición libre, la cátedra de «Mecánica racional» y «Máquinas y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales y demás ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes.

Los que soliciten tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer la cátedra que se anuncia deberán reunir y acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y tener cumplidos treinta años de edad.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto, o, en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le considere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Departamento en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si el solicitante no pertenece a este distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales; justificantes de estar depurado sin sanción, y recibo de la Habilitación de este Ministerio justificativo de haber abonado en ella las cantidades de setenta y cinco pesetas por derechos de examen y diez pesetas por formación de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, respectivamente.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, Remón Ferreiro.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Derecho Administrativo» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Santiago.*

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Santiago las cátedras de «Derecho administrativo», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de

la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la cátedra de «Derecho canónico», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional, público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Derecho internacional público y privado», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Derecho mercantil», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Derecho político», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Derecho procesal», en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia.*

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia, las cátedras de «Derecho procesal», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.